



CG86/99

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE LA ASOCIACION DENOMINADA "PARTIDO ALIANZA SOCIAL".

ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9, 35 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO CITADO, DICHO ORGANO COLEGIADO ACORDO EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE DEBERIAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN SU SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA VEINTISEIS DEL MISMO MES Y AÑO. EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LO SIGUIENTE:

"PRIMERO.- TODA ORGANIZACION POLITICA QUE PRETENDA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLITICO NACIONAL DEBERA NOTIFICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 1998.

1. EL ESCRITO DE NOTIFICACION CORRESPONDIENTE DEBERA INCLUIR:

a) NOMBRE COMPLETO DE LA ORGANIZACION;

b) NOMBRE O NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA;

c) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;

d) NOMBRE PRELIMINAR DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL A CONSTITUIRSE;

e) UNA BREVE AGENDA PRELIMINAR QUE INCLUYA LAS POSIBLES FECHAS Y LUGARES EN DONDE PRETENDE LLEVAR A CABO LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS;

f) LA NOTIFICACION DEBERA DIRIGIRSE AL CONSEJO GENERAL Y ENTREGARSE EN LA SECRETARIA EJECUTIVA;

g) FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACION.

2. LA AGRUPACION U ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE DEBERA ACOMPAÑAR A SU ESCRITO DE NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO, EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE SU CONSTITUCION EN FORMA FEHACIENTE (TESTIMONIO NOTARIAL, MINUTA O ACTA DE LA REUNION DE CIUDADANOS, ETC.);

3. SE DEBERA ACREDITAR, CON DOCUMENTO FEHACIENTE, LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES REPRESENTAN LEGALMENTE A LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA". Y CUYO PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE:

"SEGUNDO.- LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DEBERA CUMPLIR LOS REQUISITOS Y OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA LEY ELECTORAL.

1. EL INSTRUMENTO PUBLICO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA CERTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES SEGUN SEA EL CASO, DEBERA CONTENER INVARIABLEMENTE Y CON PRECISION:

a) EL NUMERO DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA Y SUSCRIBIERON FORMALMENTE EL DOCUMENTO DE AFILIACION A LA ORGANIZACION;

b) LOS RESULTADOS DE LA VOTACION OBTENIDA PARA APROBAR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS.

c) LOS NOMBRES DE CADA UNO DE LOS DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE DEBERAN ASISTIR A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, Y LOS RESULTADOS DE LA VOTACION POR LA QUE FUERON ELECTOS.

2. EL EXPEDIENTE DE LA CERTIFICACION DE LA ASAMBLEA ESTATAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO, SE DEBERA INTEGRAR POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a) ORIGINAL DEL ACTA QUE CONTENGA EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FEDATARIO RESPONSABLE;

b) ORIGINALES DE LAS CEDULAS AUTOGRAFAS DE AFILIACION FORMAL E INDIVIDUAL DE LOS ADHERENTES EN LA ASAMBLEA ESTATAL O DISTRITAL, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE. ESTAS DEBERAN CONTENER CUANDO MENOS, NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL;

c) ORIGINALES DE LAS LISTAS DE AFILIACION, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE;

d) ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS BASICOS, SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE.

EL EXPEDIENTE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS CERTIFICADAS DEBERA SER PRESENTADO INVARIABLEMENTE CON ESTOS ELEMENTOS DOCUMENTALES, JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO."

3.- LA ASOCIACION "PARTIDO ALIANZA SOCIAL" NOTIFICO CON FECHA CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, AL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL PUNTO PRIMERO, PARRAFO UNO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES CITADO, SU PROPOSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

4.- POSTERIORMENTE, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION DENOMINADA "PARTIDO ALIANZA SOCIAL", SOLICITO LA DESIGNACION DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CERTIFICARA LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, A QUE SE REFIEREN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL PUNTO CUARTO DEL CITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, QUE A LA LETRA DICE:

"CUARTO.- POR LO QUE HACE A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, ESTA DEBERA NOTIFICARSE CON UN MINIMO DE QUINCE DIAS DE ANTICIPACION, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL INSTITUTO, TOMA LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA CERTIFICAR LA CELEBRACION DE LA MISMA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO b), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO DE LA MATERIA".

5.- EL DIA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COMPARECIO EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLITICOS, ADSCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, COMO FUNCIONARIO DESIGNADO PARA DAR FE DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA QUE TUVO VERIFICATIVO EN EL SALON "RIVIERA", CON DOMICILIO EN AVENIDA DIVISION DEL NORTE NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE, COLONIA DEL VALLE, DISTRITO FEDERAL, PARA CONSTITUIR EL "PARTIDO ALIANZA SOCIAL", HABIENDOSE LEVANTADO EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA CUAL CONSTA QUE DICHO FUNCIONARIO CERTIFICO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE:

a) SE VERIFICO LA ASISTENCIA DE LOS DELEGADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES.

b) SE COMPROBO LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS ELECTOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, POR MEDIO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR, EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, Y EN OTROS CON DOCUMENTOS FEHACIENTES.

c) LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA CITADA ASAMBLEA APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA SOLICITANTE.

d) SE ENTREGARON CIENTO DIECISIETE EXPEDIENTES DE ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS EN IGUAL NUMERO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, POR LA ASOCIACION DENOMINADA "PARTIDO ALIANZA SOCIAL", ESTOS EXPEDIENTES SE INTEGRAN: CON LOS TESTIMONIOS DE LOS FEDATARIOS QUE LAS CERTIFICARON, LISTAS DE AFILIADOS Y LAS RESPECTIVAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION; ASI COMO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS.

e) SE ENTREGARON CIENTO OCHENTA Y DOS LISTADOS DE AFILIADOS ADICIONALES Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, DE OTRO TANTO DE ENTIDADES, QUE CONTIENEN INFORMACION DE LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA EN EL PAIS.

6.- CON BASE EN EL ACUERDO MULTICITADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES", MISMO QUE FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; ESTE ACUERDO PRECISO EN SU PUNTO PRIMERO QUE "SE INTEGRA LA COMISION EXAMINADORA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CUAL SE COMPONE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MIEMBROS DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PRESIDIDA POR LA CONSEJERA ELECTORAL JACQUELINE PESCHARD MARISCAL." CABE SEÑALAR QUE EL ACUERDO EN COMENTO TUVO COMO BASE EL ULTIMO PARRAFO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 Y QUE A LA LETRA DICE: "EL CONSEJO GENERAL ESTABLECERA Y DARA A CONOCER LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION QUE SE UTILIZARAN PARA REVISAR Y VALIDAR LA INFORMACION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES."

7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA MENCIONADA ASOCIACION CIUDADANA PRESENTO SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ACOMPAÑANDO A DICHA SOLICITUD LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, CON LA CUAL PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO QUE AL EFECTO MARCA LA LEY. EL EXPEDIENTE SE COMPONE DE: SOLICITUD DE REGISTRO; 117 (CIENTO DIECISIETE) ACTAS DE CERTIFICACION DE ASAMBLEAS DISTRITALES; LISTAS CON 57,696 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS) CIUDADANOS RELACIONADOS Y 57,084 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO) MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION; ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS; LISTAS DE LOS DEMAS MILITANTES CON QUE LA AGRUPACION POLITICA CUENTA EN EL PAIS, POR 23,473 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES) CIUDADANOS RELACIONADOS Y 23,662 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS) MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION).

AL RESPECTO, EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERIAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, SEÑALA LO SIGUIENTE:

"QUINTO.- LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA DEBERA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DURANTE EL MES DE ENERO DE 1999, ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LOS TERMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES DE CONSTITUCION;

2. LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS POR ENTIDADES O POR DISTRITOS ELECTORALES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II DEL INCISO a) Y V DEL INCISO b) DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO DE LA MATERIA;

3. EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS REALIZADAS EN LAS ENTIDADES O DISTRITOS ELECTORALES Y LA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA; Y

4. LAS CEDULAS AUTOGRAFAS DE AFILIACION SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES SEGUNDO Y CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO, QUE RESPALDEN TODAS Y CADA UNA DE LAS LISTAS DE AFILIADOS. ESTAS CEDULAS DEBERAN ESTAR ORDENADAS POR ESTADO Y DISTRITO ELECTORAL Y SIGUIENDO EL ORDEN PROGRESIVO DEL FOLIO."

8.- POSTERIORMENTE, LA COMISION DEL CONSEJO GENERAL CITADA EN EL ANTECEDENTE QUINTO, PROCEDIO CONFORME LO ESTABLECE EL PUNTO TERCERO DE LA METODOLOGIA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL, QUE DICE: "EL CONSEJO GENERAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION O DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR LOS ARTICULOS 24 Y 28 DE LA LEY DE LA MATERIA; LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 29 DEL CODIGO DE LA MATERIA, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LA OBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALAN EN LA LEY, INTEGRAR EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION EXAMINADORA, PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, MEDIANTE EL DOCUMENTO QUE DEBIO PRESENTAR CON SU NOTIFICACION DE INICIO DE TRAMITES, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

3. ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27, RESPECTIVAMENTE DEL CODIGO DE LA MATERIA.

4. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), FRACCION I, DEL CODIGO SEÑALADO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS VERIFICARA QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES CELEBRADAS POR LAS SOLICITANTES, CONTENGAN LA DOCUMENTACION E INFORMACION REQUERIDA POR LA LEY Y EL MULTIMENCIONADO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997. PARA LO ANTERIOR SE PROCEDERA A:

a) CORROBORAR QUE EN EL ACTA LEVANTADA POR EL JUEZ MUNICIPAL, DE PRIMERA INSTANCIA, O DE DISTRITO, NOTARIO PUBLICO O FUNCIONARIO ACREDITADO PARA TAL EFECTO POR EL PROPIO INSTITUTO, SE CONSIGNE CLARAMENTE QUE CONCURRIERON CUANDO MENOS 3,000 O 300 CIUDADANOS AFILIADOS A LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES, RESPECTIVAMENTE.

ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS POR ASAMBLEA CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE AFILIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION II, INCISO a), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON A LA ASAMBLEA EN VERIFICACION.

SI DE LAS DEDUCCIONES RESULTA QUE EL NUMERO DE AFILIADOS DISMINUYE DE 3,000 EN EL CASO DE ASAMBLEAS ESTATALES, O DE 300 EN ASAMBLEAS DISTRITALES, SE TENDRA COMO NO ACREDITADA EN TERMINOS DE LEY. TAMBIEN SE ANALIZARA QUE TODA LA DOCUMENTACION DESCRITA SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE FOLIADA, SELLADA Y RUBRICADA POR EL FEDATARIO QUE CERTIFICO EL EVENTO.

b) CORROBORAR QUE SE ASENTO EN EL INSTRUMENTO PUBLICO RESPECTIVO QUE LOS AFILIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA CONOCIERON Y APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS; Y A SU VEZ EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA EN ESTE CASO. ASIMISMO QUE OBRE UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS BASICOS EN CADA EXPEDIENTE DE ASAMBLEA.

c) CONSTATAR QUE SE CONSIGNA EN EL ACTA, CON PRECISION, QUE LOS AFILIADOS ASISTENTES DESIGNARON DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, POR LO CUAL DICHO INSTRUMENTO DEBERA CONTENER EL RESULTADO DE LA VOTACION, Y LOS NOMBRES DE DICHS DELEGADOS ELECTOS.

5. VERIFICAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL, QUE EL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACION:

a) QUE ASISTIERON CUANDO MENOS UN DELEGADO, YA SEA PROPIETARIO O SUPLENTE, POR CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS

ESTATALES O DISTRITALES EXIGIDAS POR LA LEY, A EFECTO DE CONSTATAR QUE EXISTIA QUORUM LEGAL PARA LA DEBIDA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

b) QUE ACREDITARON POR MEDIO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, QUE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL INCISO a), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 28, DEL MULTICITADO CODIGO.

c) QUE SE COMPROBO LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, POR MEDIO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR U OTRO DOCUMENTO FEHACIENTE.

d) QUE FUERON APROBADOS POR LOS DELEGADOS ASISTENTES, SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, Y EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA EN ESTE CASO.

e) QUE EN SU CASO, SE FORMARON LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS CON LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ORGANIZACION EN EL PAIS, CON EL OBJETO DE SATISFACER EL REQUISITO DEL PORCENTAJE MINIMO DE AFILIADOS EXIGIDO POR LA LEY; Y QUE SE SUSTENTARON CON LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION.

EN ESTE CASO SE PROCEDERA A VERIFICAR QUE DICHAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL CIUDADANO, RESIDENCIA DE CADA UNO DE ELLOS Y CLAVE DE ELECTOR, CON LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE LAS SUSTENTAN, LAS CUALES DEBERAN CONTENER NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL CIUDADANO, DOMICILIO DE CADA UNO DE ELLOS Y CLAVE DE ELECTOR. ESTAS LISTAS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DEBERAN ESTAR ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR ENTIDAD FEDERATIVA.

ASIMISMO VERIFICAR QUE TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE AFILIADOS.

SI DE LAS DEDUCCIONES RESULTA QUE EL NUMERO DE AFILIADOS DISMINUYE HASTA QUEDAR POR DEBAJO DEL 0.13% DEL PADRON ELECTORAL, SE TENDRA COMO UNA SOLICITUD QUE NO ACREDITA LOS REQUISITOS EN TERMINOS DE LEY.

6. PARALELAMENTE, LA COMISION EXAMINADORA SOLICITARA EL APOYO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS AFILIADOS A LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA, POR UNA PARTE UNA MUESTRA ALEATORIA SIMPLE DEL 20% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE SE INTEGRARON CON LOS CIUDADANOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES, Y DE OTRA PARTE, EL 100% DE AQUELLAS LISTAS DE AFILIADOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO ELECTORAL, CUYA PRESENTACION ES CON EL OBJETO DE ACREDITAR UNA MILITANCIA QUE CUANDO MENOS REPRESENTA EL 0.13% DEL PADRON ELECTORAL, QUE EQUIVALE A 68,928 CIUDADANOS.

EN UNA PRIMERA REVISION LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA LA RESIDENCIA CONSIGNADA EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION EXAMINADORA, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCTENTE.

SI DE LA VERIFICACION EFECTUADA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, RESULTA QUE DE LA MUESTRA DEL 20% DE LOS AFILIADOS EN ASAMBLEAS, YA SEAN ESTATALES O DISTRITALES, NO SE ENCUENTRA EN EL PADRON ELECTORAL MAS DEL 10% DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS, LA COMISION EXAMINADORA MANDARA A LA CITADA DIRECCION EJECUTIVA EL RESTO DEL TOTAL DE LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS QUE SE INTEGRARON EN LAS ASAMBLEAS COMENTADAS, A EFECTO DE TAMBIEN VERIFICAR QUE ESOS CIUDADANOS AFILIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL. SI DEL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE COMPRUEBA QUE EXISTE UN NUMERO DE CIUDADANOS AFILIADOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, ESTOS SERAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE AFILIACIONES PRESENTADAS POR LA SOLICITANTE QUE CORRESPONDA.

DE IGUAL FORMA, UNA VEZ REVISADO EL 100% DE LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS QUE NO ASISTIERON A LAS ASAMBLEAS, ES DECIR, LOS AFILIADOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO DE LA MATERIA, AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PADRON ELECTORAL, SERAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE AFILIACIONES PRESENTADAS POR LA SOLICITANTE.

CON LA INFORMACION ANTERIORMENTE DESCRITA LA MULTICITADA COMISION EXAMINADORA RESOLVERA LO LEGALMENTE CONDUCTENTE."

LA COMISION EXAMINADORA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INTEGRADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 30 Y 31 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES", LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN ADELANTE, "LA COMISION" ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) INTEGRO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, A EFECTO DE CORROBORAR QUE LA SOLICITUD SE ENCONTRARA DEBIDAMENTE INTEGRADA.

B) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR QUE LA ASOCIACION CIUDADANA HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL NUMERAL 2, DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES CITADO.

C) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLIAN CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN TERMINOS DE LO PRESCRITO POR EL NUMERAL 3, DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

D) VERIFICO QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS POR LA SOLICITANTE CONTENIAN LA DOCUMENTACION E INFORMACION REQUERIDA POR LA LEY Y POR EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIO EL INSTRUCTIVO. PARA LO ANTERIOR PROCEDIO A:

1. CORROBORAR QUE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR NOTARIOS, JUECES Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DESIGNADOS AL EFECTO, SE CONSIGNARA CLARAMENTE QUE CONCURRIERON CUANDO MENOS TRESCIENTOS CIUDADANOS AFILIADOS A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES, Y QUE DICHS AFILIADOS SUSCRIBIERON EL DOCUMENTO DE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION.

ASIMISMO, REVISO QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS POR ASAMBLEA CONTENIAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. AUNADO A LO ANTERIOR, REVISO QUE EL TOTAL DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION CONTENIAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO TAMBIEN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL.

2. CORROBORAR QUE SE ASENTO EN LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVOS, QUE LOS AFILIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEAS CONOCIERON Y APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS; Y A SU VEZ, EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA. ASIMISMO, VERIFICO QUE OBRARA EN EL EXPEDIENTE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS, UN EJEMPLAR DE LOS DOCUMENTOS BASICOS EN SU CASO APROBADOS.

3. CONSTATAR EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, QUE LOS AFILIADOS ASISTENTES DESIGNARON DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, VERIFICANDO LOS NOMBRES DE LOS DELEGADOS Y EL RESULTADO DE LA VOTACION.

4. SELECCIONO ALEATORIAMENTE UNA MUESTRA DEL 20% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE SE INTEGRARON CON LOS CIUDADANOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS, A FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO VERIFICARA SI DICHS CIUDADANOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

E) A EFECTO DE CORROBORAR QUE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA SE CELEBRO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL, SE VERIFICO EL EXPEDIENTE DE LA CERTIFICACION REALIZADA POR LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EFECTO, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI CONTENIA LA SIGUIENTE INFORMACION Y LA DOCUMENTACION QUE LA SUSTENTA:

1. QUE ASISTIO CUANDO MENOS UN DELEGADO, YA SEA PROPIETARIO O SUPLENTE, POR CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES EXIGIDAS POR LA LEY, A EFECTO DE CONSTATAR LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL, PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

2. QUE ACREDITARON POR MEDIO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, QUE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO ELECTORAL.

3. QUE SE COMPROBO LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS ELECTOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, POR MEDIO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR U OTRO DOCUMENTO FEHACIENTE.

4. QUE FUERON APROBADOS POR LOS DELEGADOS ASISTENTES, SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, ASI COMO EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA.

5. QUE SE FORMARON LISTAS NOMINALES CON LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA LA SOLICITANTE EN EL PAIS, CON EL OBJETO DE SATISFACER EL REQUISITO DEL PORCENTAJE MINIMO DE AFILIADOS EXIGIDOS POR LA LEY, Y QUE DICHS LISTAS SE SUSTENTAN CON LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION.

EN ESTE CASO, SE PROCEDIO A VERIFICAR QUE DICHS LISTAS CONTENIAN NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL CIUDADANO, RESIDENCIA DE CADA UNO DE ELLOS Y LA CLAVE DE ELECTOR; ASIMISMO, SE VERIFICO QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE LAS SUSTENTAN, CONTENIAN NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL CIUDADANO, DOMICILIO DE CADA UNO DE ELLOS, CLAVE DE ELECTOR Y FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL.

6. ADICIONALMENTE, SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE ESTAS LISTAS DE AFILIADOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL CINCO INMEDIATO ANTERIOR, A FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO VERIFICARA SI DICHS CIUDADANOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

II.- QUE LA COMISION, TAL COMO SE PRECISA EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD DE REGISTRO EL TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PROCEDIO A INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, CONSTATANDOSE QUE DICHO EXPEDIENTE, EN EFECTO, SE INTEGRO DEBIDAMENTE.

III. QUE LA COMISION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RANULFO ENRIQUE TOVILLA SAENZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTICUATRO EN EL DISTRITO FEDERAL; DOCUMENTO CON EL QUE LA SOLICITANTE PRETENDE ACREDITAR SU LEGAL CONSTITUCION, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

QUE DEL ANALISIS DEL DOCUMENTO DESCRITO, SE OBSERVA LA CONSTITUCION LEGAL DE LA SOLICITANTE; ASIMISMO, SE DESPRENDE LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR JOSE ANTONIO CALDERON CARDOSO, COMO PRESIDENTE NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA "PARTIDO ALIANZA SOCIAL", SIENDO ESTE CIUDADANO QUIEN FIRMA LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

IV. QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO,

ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26 DEL CODIGO INVOCADO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTOS SI BIEN NO CONTRAVIENEN LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27 DEL MULTICITADO CODIGO, EN LO QUE SE REFIERE AL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS, REQUISITO PRECEPTUADO POR EL INCISO d), PARRAFO 1, DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO QUE SE INVOKA, NO CONTIENEN UNA DE LAS NORMAS LEGALES ESPECIFICAS QUE ES LA PRESCRITA EN EL NUMERAL VIGESIMO SEGUNDO DEL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EL CUAL SEÑALA QUE: "LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONSIDERARAN EN SUS ESTATUTOS QUE LAS CANDIDATURAS POR AMBOS PRINCIPIOS A DIPUTADOS Y SENADORES, NO EXCEDAN DEL 70% PARA UN MISMO GENERO. ASIMISMO PROMOVERAN LA MAYOR PARTICIPACION POLITICA DE LAS MUJERES."

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE LA COMISION, TAL Y COMO LO PRECISA EL INCISO d) DEL CONSIDERANDO UNO DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, PROCEDIO A VERIFICAR LOS EXPEDIENTES DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS POR LA SOLICITANTE EN LOS SIGUIENTES DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES: 01, 02 Y 03 DE AGUASCALIENTES; 02 DE COLIMA; 02 Y 03 DE DURANGO; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DE GUANAJUATO; 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14 Y 16 DE JALISCO; 03, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 Y 34 DE MEXICO; 03, 06, 11 Y 12 DE MICHOACAN; 04, 07 Y 11 DE NUEVO LEON; 02, Y 08 DE PUEBLA; 01 DE QUERETARO; 01, 02, 05, 06 Y 07 DE SAN LUIS POTOSI; 03, 04, 05, 06 Y 07 DE SONORA; 05 DE TAMAULIPAS; 01, 02, 03, 05, 06, 08 Y 23 DE VERACRUZ; Y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL DISTRITO FEDERAL.

QUE DEL ANALISIS DE LAS CIENTO DIECISIETE ACTAS DE ASAMBLEAS DISTRITALES PRESENTADAS SE DESPRENDE QUE DOS DE ELLAS NO FUERON CERTIFICADAS POR UN FEDATARIO EN TERMINOS DEL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO ELECTORAL, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1.- QUE EN LA ASAMBLEA CELEBRADA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL OCHO DEL ESTADO DE PUEBLA, NO ESTUVO PRESENTE NINGUN FEDATARIO PUBLICO, DE LOS QUE INDICA EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE A LA LETRA DICE: "CELEBRAR POR LO MENOS EN (...) CIEN DISTRITOS ELECTORALES, EN PRESENCIA DE UN JUEZ MUNICIPAL, DE PRIMERA INSTANCIA O DE DISTRITO, NOTARIO PUBLICO O FUNCIONARIO ACREDITADO PARA TAL EFECTO POR EL PROPIO INSTITUTO (...)".

QUE LO ANTERIOR SE CONSTATO AL ANALIZAR EL ACTA QUE LEVANTO EL CIUDADANO JOSE LUIS NOLASCO GARCIA, QUIEN DIJO SER "JUEZ MENOR DE LO CIVIL Y DE DEFENSA SOCIAL" EN CIUDAD SERDAN, PUEBLA, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHICOMULA, SIN EMBARGO, SE SOLICITO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE OFICIO NUMERO DEPPP/DPPF/539/99, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONSULTARA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SI EL CIUDADANO MENCIONADO EFECTIVAMENTE SE DESEMPEÑABA COMO JUEZ MENOR DE LO CIVIL Y DEFENSA SOCIAL, EN CIUDAD SERDAN, PUEBLA.

QUE AL RESPECTO, SE OBTUVO RESPUESTA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 6,445, DE FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL QUE EXPRESO QUE: "(...) SEGUN SE DESPRENDE DE LA CERTIFICACION DEL CIUDADANO ARCHIVISTA DE ESTE PROPIO TRIBUNAL DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR ACUERDO DEL PLENO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE NOMBRO A LOS CIUDADANOS JOSE JUAN PEREZ MEDINA Y JOSE AGUSTIN MORA V., COMO JUECES MENORES DE LO CIVIL Y DE DEFENSA SOCIAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SERDAN, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHICOMULA, PUEBLA, PARA EL PERIODO QUE INICIO EL DIA QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y FENECE EL CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (...)".

QUE A EFECTO DE CONTAR CON LA CERTEZA, SE SOLICITO NUEVAMENTE AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DE PUEBLA, CORROBORARA CON LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SI EL CIUDADANO JOSE LUIS NOLASCO GARCIA, QUIEN CERTIFICO LA ASAMBEA DE LA ASOCIACION "PARTIDO ALIANZA SOCIAL" EN EL DISTRITO OCHO, Y SE OSTENTO COMO JUEZ MENOR DE LO CIVIL, OCUPA ALGUN PUESTO EN EL JUZGADO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SERDAN, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHICOMULA, PUEBLA Y, SI EN SU CASO, EXISTIA CONSTANCIA DE QUE ACTUO COMO JUEZ POR MINISTERIO DE LEY.

QUE A LA PETICION ANTERIOR, RESPONDIO EL SECRETARIO DEL CITADO TRIBUNAL, A TRAVES DE OFICIO NUMERO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEÑALANDO QUE EL CITADO CIUDADANO JOSE LUIS NOLASCO GARCIA NO CONTO EN NINGUN MOMENTO CON NOMBRAMIENTO DEL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL, PARA FUNGIR COMO JUEZ MENOR. EN TAL VIRTUD, DICHA ASAMBLEA SE TIENE COMO NO ACREDITADA LEGALMENTE POR INCUMPLIR CON EL REQUISITO CLARAMENTE ESTIPULADO POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), DE LA LEY DE LA MATERIA, EN EL SENTIDO DE QUE LAS ASAMBLEAS TANTO DISTRITALES COMO ESTATALES PARA LA CONSTITUCION DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN CELEBRARSE ANTE LA PRESENCIA DE UN JUEZ MUNICIPAL, DE PRIMERA INSTANCIA O DE DISTRITO, NOTARIO PUBLICO O FUNCIONARIO ACREDITADO PARA TAL EFECTO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EXCLUSIVAMENTE.

2.- QUE EN LA ASAMBLEA CELEBRADA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL SIETE DE SAN LUIS POTOSI, EL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NO ESTUVO PRESENTE NINGUN FEDATARIO PUBLICO, TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LO ANTERIOR SE CONSTATO AL VERIFICAR QUE EL ACTA EN LA QUE SE CONTIENE LA CERTIFICACION DE ESTA ASAMBLEA, SE ENCUENTRA SUSCRITA POR EL "SINDICO MUNICIPAL" DE COXCATLAN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, LICENCIADO OMAR ALBERTO SONI BULOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE SOLICITO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A TRAVES DE

OFICIO NUMERO DEPPP/DPPF/539/99, DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CORROBORARA OFICIALMENTE ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SI EL CITADO SINDICO MUNICIPAL CONTABA CON FACULTADES PARA EJERCER FUNCIONES DE JUEZ MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY.

QUE COMO RESPUESTA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA A TRAVES DE SU PRESIDENTE, INFORMO MEDIANTE OFICIO NUMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, DE FECHA SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE NO ERA POSIBLE HACER LLEGAR LA INFORMACION SOLICITADA EN VIRTUD DE QUE EL SINDICO MUNICIPAL NO DEPENDE ORGANICAMENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR Y ABUNDANDO, SE REALIZO UN MINUCIOSO ANALISIS A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ENCONTRANDOSE QUE EN SU ARTICULO CINCUENTA Y TRES DICHA LEY ESTABLECE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO, ENTRE LAS CUALES EN NINGUN MOMENTO SE ESTABLECE QUE PUEDA ACTUAR COMO JUEZ MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY, NI QUE TENGA FE PUBLICA. EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, DICHA ASAMBLEA SE CONSIDERA COMO NO ACREDITADA LEGALMENTE POR INCUMPLIR CON EL REQUISITO CLARAMENTE ESTIPULADO POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), DE LA LEY DE LA MATERIA, EN EL SENTIDO DE QUE LAS ASAMBLEAS TANTO DISTRITALES COMO ESTATALES PARA LA CONSTITUCION DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN CELEBRARSE ANTE LA PRESENCIA DE UN JUEZ MUNICIPAL, DE PRIMERA INSTANCIA O DE DISTRITO, NOTARIO PUBLICO O FUNCIONARIO ACREDITADO PARA TAL EFECTO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EXCLUSIVAMENTE.

LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE CONSIDERANDO, SE RELACIONAN COMO ANEXO NUMERO DOS, DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, FORMANDO PARTE DEL MISMO, EN DIECISEIS FOJAS UTILES.

QUE ASIMISMO, EL RESULTADO DEL PRESENTE CONSIDERANDO SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES QUE EN CIENTO DIECISIETE FOJAS UTILES FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE PRESENTA LA SOLICITANTE EN LOS EXPEDIENTES DE ASAMBLEAS SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: AGUASCALIENTES 01 (UNO), 420 (CUATROCIENTOS VEINTE); AGUASCALIENTES 02 (DOS), 617 (SEISCIENTOS DIECISIETE); AGUASCALIENTES 03 (TRES), 797 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE); COLIMA 02 (DOS), 344 (TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO); DURANGO 02 (DOS), 372 (TRECIENTOS SETENTA Y DOS); DURANGO 03 (TRES); 318 (TRECIENTOS DIECIOCHO); GUANAJUATO 01 (UNO), 847 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE); GUANAJUATO 02 (DOS), 353 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES); GUANAJUATO 03 (TRES), 342 (TRECIENTOS CUARENTA Y DOS); GUANAJUATO 04, 349 (TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE); GUANAJUATO 05 (CINCO), 571 (QUINIENTOS SETENTA Y UNO); GUANAJUATO 06 (SEIS), 491 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO); GUANAJUATO 09 (NUEVE), 435 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO); GUANAJUATO 10 (DIEZ), 321 (TRECIENTOS VEINTIUNO); GUANAJUATO 11 (ONCE), 929 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE); GUANAJUATO 12 (DOCE), 886 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS); GUANAJUATO 13 (TRECE), 416 (CUATROCIENTOS DIECISEIS); GUANAJUATO 14 (CATORCE), 518 (QUINIENTOS DIECIOCHO); GUANAJUATO 15 (QUINCE), 591 (QUINIENTOS NOVENTA Y UNO); JALISCO 02 (DOS), 424 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO); JALISCO 03 (TRES), 344 (TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO); JALISCO 04 (CUATRO), 340 (TRECIENTOS CUARENTA); JALISCO 06 (SEIS), 468 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO); JALISCO 07 (SIETE), 370 (TRECIENTOS SETENTA); JALISCO 08 (OCHO), 357 (TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); JALISCO 09 (NUEVE), 324 (TRECIENTOS VEINTICUATRO); JALISCO 11 (ONCE), 497 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE); JALISCO 12 (DOCE), 541 (QUINIENTOS CUARENTA Y UNO); JALISCO 13 (TRECE), 316 (TRECIENTOS DIECISEIS); JALISCO 14 (CATORCE), 413 (CUATROCIENTOS TRECE); JALISCO 16 (DIECISEIS), 491 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO); MEXICO 03 (TRES), 423 (CUATROCIENTOS VEINTITRES); MEXICO 06 (SEIS), 482 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS); MEXICO 07 (SIETE), 488 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO); MEXICO 09 (NUEVE), 423 (CUATROCIENTOS VEINTITRES); MEXICO 10 (DIEZ), 417 (CUATROCIENTOS DIECISIETE); MEXICO 11 (ONCE), 455 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO); MEXICO 12 (DOCE), 448 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO); MEXICO 13 (TRECE), 510 (QUINIENTOS DIEZ); MEXICO 14 (CATORCE), 491 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO); MEXICO 15 (QUINCE), 460 (CUATROCIENTOS SESENTA); MEXICO 16 (DIECISEIS), 503 (QUINIENTOS TRES); MEXICO 17 (DIECISIETE), 537 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE); MEXICO 18 (DIECIOCHO), 435 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO); MEXICO 19 (DIECINUEVE), 428 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO); MEXICO 20 (VEINTE), 561 (QUINIENTOS SESENTA Y UNO); MEXICO 21 (VEINTIUNO), 707 (SETECIENTOS SIETE); MEXICO 22 (VEINTIDOS), 551 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO); MEXICO 23 (VEINTITRES), 464 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO); MEXICO 24, 440 (CUATROCIENTOS CUARENTA); MEXICO 25 (VEINTICINCO), 469 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE); MEXICO 26 (VEINTISEIS), 414 (CUATROCIENTOS CATORCE); MEXICO 27 (VEINTISIETE), 464 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO); MEXICO 28 (VEINTIOCHO), 426 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS); MEXICO 29 (VEINTINUEVE), 466 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS); MEXICO 30 (TREINTA), 480 (CUATROCIENTOS OCHENTA); MEXICO 31 (TREINTA Y UNO), 477 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE); MEXICO 32 (TREINTA Y DOS), 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA); MEXICO 33 (TREINTA Y TRES), 456 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS); MEXICO 34 (TREINTA Y CUATRO), 460 (CUATROCIENTOS SESENTA); MICHOACAN 03 (TRES), 345 (TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO); MICHOACAN 06 (SEIS), 673 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES); MICHOACAN 11 (ONCE), 339 (TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE); MICHOACAN 12 (DOCE), 315 (TRECIENTOS QUINCE); NUEVO LEON 04 (CUATRO), 351 (TRECIENTOS CINCUENTA Y UNO); NUEVO LEON 07 (SIETE), 348 (TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO); NUEVO LEON 11 (ONCE), 315 (TRECIENTOS QUINCE); PUEBLA 02 (DOS), 364 (TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO); PUEBLA 08 (OCHO), 393 (TRECIENTOS NOVENTA Y TRES); QUERETARO 01 (UNO), 408 (CUATROCIENTOS OCHO); SAN LUIS POTOSI 01 (UNO), 668 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO); SAN LUIS POTOSI 02 (DOS), 359 (TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE); SAN LUIS POTOSI 05 (CINCO), 367 (TRECIENTOS SESENTA Y SIETE); SAN LUIS POTOSI 06 (SEIS), 330 (TRECIENTOS TREINTA); SAN LUIS POTOSI 07 (SIETE), 329 (TRECIENTOS VEINTINUEVE); SONORA 03 (TRES), 913 (NOVECIENTOS TRECE); SONORA 04 (CUATRO), 636 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS); SONORA 05 (CINCO), 939 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE); SONORA 06 (SEIS), 1,304 (MIL TRECIENTOS CUATRO); SONORA 07 (SIETE), 756 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS); TAMAULIPAS 05 (CINCO), 393 (TRECIENTOS NOVENTA Y TRES); VERACRUZ 01 (UNO), 315 (TRECIENTOS QUINCE); VERACRUZ 02 (DOS), 609 (SEISCIENTOS NUEVE); VERACRUZ 03 (TRES), 473 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES); VERACRUZ 05 (CINCO), 308 (TRECIENTOS OCHO); VERACRUZ 06 (SEIS), 441 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO); VERACRUZ 08 (OCHO), 335 (TRECIENTOS TREINTA Y CINCO); VERACRUZ 23 (VEINTITRES), 430 (CUATROCIENTOS TREINTA); DISTRITO FEDERAL 01 (UNO), 501 (QUINIENTOS UNO); DISTRITO FEDERAL 02 (DOS), 538 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO); DISTRITO FEDERAL 03 (TRES), 534 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO); DISTRITO FEDERAL 04 (CUATRO), 648 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO); DISTRITO FEDERAL 05 (CINCO), 473 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES); DISTRITO FEDERAL 06 (SEIS), 520 (QUINIENTOS VEINTE); DISTRITO FEDERAL 07 (SIETE), 554 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO); DISTRITO FEDERAL 08 (OCHO), 555 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO); DISTRITO FEDERAL 09 (NUEVE), 678 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO); DISTRITO FEDERAL 10 (DIEZ), 524 (QUINIENTOS VEINTICUATRO); DISTRITO FEDERAL 11 (ONCE), 535 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO); DISTRITO FEDERAL 12 (DOCE), 566 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS); DISTRITO FEDERAL 13 (TRECE), 532 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS); DISTRITO FEDERAL 14 (CATORCE), 615 (SEISCIENTOS QUINCE); DISTRITO FEDERAL 15 (QUINCE), 361 (TRECIENTOS SESENTA Y UNO); DISTRITO FEDERAL 16 (DIECISEIS), 493 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES); DISTRITO FEDERAL 17 (DIECISIETE), 510 (QUINIENTOS DIEZ); DISTRITO FEDERAL 18 (DIECIOCHO), 506 (QUINIENTOS SEIS); DISTRITO FEDERAL 19 (DIECINUEVE), 562 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS); DISTRITO FEDERAL 20 (VEINTE), 490 (CUATROCIENTOS NOVENTA); DISTRITO FEDERAL 21 (VEINTIUNO), 533 (QUINIENTOS TREINTA Y

TRES); DISTRITO FEDERAL 22 (VEINTIDOS), 543 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES); DISTRITO FEDERAL 23 (VEINTITRES), 503 (QUINIENTOS TRES); DISTRITO FEDERAL 24 (VEINTICUATRO), 461 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO); DISTRITO FEDERAL 26 (VEINTISEIS), 422 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS); DISTRITO FEDERAL 27 (VEINTISIETE), 582 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS); DISTRITO FEDERAL 28 (VEINTIOCHO), 528 (QUINIENTOS VEINTIOCHO); DISTRITO FEDERAL 29 (VEINTINUEVE), 530 (QUINIENTOS TREINTA); Y DISTRITO FEDERAL 30 (TREINTA), 556 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS); QUE EN TOTAL SUMAN 57,696 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS) AFILIADOS RELACIONADOS EN LISTAS. ASIMISMO MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION POR LOS SIGUIENTES DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES: AGUASCALIENTES 01 (UNO), 420 (CUATROCIENTAS VEINTE); AGUASCALIENTES 02 (DOS), 617 (SEISCIENTAS DIECISIETE); AGUASCALIENTES 03 (TRES), 797 (SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE); COLIMA 02 (DOS), 344 (TRESIENTAS CUARENTA Y CUATRO); DURANGO 02 (DOS), 372 (TRESIENTAS SETENTA Y DOS); DURANGO 03 (TRES), 318 (TRESIENTAS DIECIOCHO); GUANAJUATO 01 (UNO), 802 (OCHOCIENTAS DOS); GUANAJUATO 02 (DOS), 354 (TRESIENTAS CINCUENTA Y CUATRO); GUANAJUATO 03 (TRES), 342 (TRESIENTAS CUARENTA Y DOS); GUANAJUATO 04 (CUATRO), 349 (TRESIENTAS CUARENTA Y NUEVE); GUANAJUATO 05 (CINCO), 478 (CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO); GUANAJUATO 06 (SEIS), 491 (CUATROCIENTAS NOVENTA Y UNA); GUANAJUATO 09 (NUEVE), 435 (CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO); GUANAJUATO 10 (DIEZ), 321 (TRESIENTAS VEINTIUNA); GUANAJUATO 11 (ONCE), 930 (NOVECIENTAS TREINTA); GUANAJUATO 12 (DOCE), 547 (QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE); GUANAJUATO 13 (TRECE), 416 (CUATROCIENTAS DIECISEIS); GUANAJUATO 14 (CATORCE), 518 (QUINIENTAS DIECIOCHO); GUANAJUATO 15 (QUINCE), 591 (QUINIENTAS NOVENTA Y UNA); JALISCO 02 (DOS), 424 (CUATROCIENTAS VEINTICUATRO); JALISCO 03 (TRES), 344 (TRESIENTAS CUARENTA Y CUATRO); JALISCO 04 (CUATRO), 339 (TRESIENTAS TREINTA Y NUEVE); JALISCO 06 (SEIS), 467 (CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE); JALISCO 07 (SIETE), 370 (TRESIENTAS SETENTA); JALISCO 08 (OCHO), 357 (TRESIENTAS CINCUENTA Y SIETE); JALISCO 09 (NUEVE), 324 (TRESIENTAS VEINTICUATRO); JALISCO 11 (ONCE), 497 (CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE); JALISCO 12 (DOCE), 541 (QUINIENTAS CUARENTA Y UNA); JALISCO 13 (TRECE), 316 (TRESIENTAS DIECISEIS); JALISCO 14 (CATORCE), 413 (CUATROCIENTAS TRECE); JALISCO 16 (DIECISEIS), 489 (CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE); MEXICO 03 (TRES), 423 (CUATROCIENTAS VEINTITRES); MEXICO 06 (SEIS), 482 (CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS); MEXICO 07 (SIETE), 488 (CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO); MEXICO 09 (NUEVE), 422 (CUATROCIENTAS VEINTIDOS); MEXICO 10 (DIEZ), 417 (CUATROCIENTAS DIECISIETE); MEXICO 11 (ONCE), 455 (CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO); MEXICO 12 (DOCE), 448 (CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO); MEXICO 13 (TRECE), 510 (QUINIENTAS DIEZ); MEXICO 14 (CATORCE), 491 (CUATROCIENTAS NOVENTA Y UNA); MEXICO 15 (QUINCE), 460 (CUATROCIENTAS SESENTA); MEXICO 16 (DIECISEIS), 503 (QUINIENTAS TRES); MEXICO 17 (DIECISIETE), 537 (QUINIENTAS TREINTA Y SIETE); MEXICO 18 (DIECIOCHO), 435 (CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO); MEXICO 19 (DIECINUEVE), 428 (CUATROCIENTAS VEINTIOCHO); MEXICO 20 (VEINTE), 561 (QUINIENTAS SESENTA Y UNA); MEXICO 21 (VEINTIUNO), 707 (SETECIENTAS SIETE); MEXICO 22 (VEINTIDOS), 551 (QUINIENTAS CINCUENTA Y UNA); MEXICO 23 (VEINTITRES), 464 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO); MEXICO 24 (VEINTICUATRO), 440 (CUATROCIENTAS CUARENTA); MEXICO 25 (VEINTICINCO), 469 (CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE); MEXICO 26 (VEINTISEIS), 414 (CUATROCIENTAS CATORCE); MEXICO 27 (VEINTISIETE), 464 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO); MEXICO 28 (VEINTIOCHO), 426 (CUATROCIENTAS VEINTISEIS); MEXICO 29 (VEINTINUEVE), 466 (CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS); MEXICO 30 (TREINTA), 484 (CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO); MEXICO 31 (TREINTA Y UNO), 477 (CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE); MEXICO 32 (TREINTA Y DOS), 450 (CUATROCIENTAS CINCUENTA); MEXICO 33 (TREINTA Y TRES), 456 (CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS); MEXICO 34 (TREINTA Y CUATRO), 460 (CUATROCIENTAS SESENTA); MICHOACAN 03 (TRES), 345 (TRESIENTAS CUARENTA Y CINCO); MICHOACAN 06 (SEIS), 725 (SETECIENTAS VEINTICINCO); MICHOACAN 11 (ONCE), 341 (TRESIENTAS CUARENTA Y UNA); MICHOACAN 12 (DOCE), 315 (TRESIENTAS QUINCE); NUEVO LEON 04 (CUATRO), 348 (TRESIENTAS CUARENTA Y OCHO); NUEVO LEON 07 (SIETE), 348 (TRESIENTAS CUARENTA Y OCHO); NUEVO LEON 11 (ONCE), 315 (TRESIENTAS QUINCE); PUEBLA 02 (DOS), 364 (TRESIENTAS SESENTA Y CUATRO); PUEBLA 08 (OCHO), 393 (TRESIENTAS NOVENTA Y TRES); QUERETARO 01 (UNO), 408 (CUATROCIENTAS OCHO); SAN LUIS POTOSI 01 (UNO), 668 (SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO); SAN LUIS POTOSI 02 (DOS), 356 (TRESIENTAS CINCUENTA Y SEIS); SAN LUIS POTOSI 05 (CINCO), 367 (TRESIENTAS SESENTA Y SIETE); SAN LUIS POTOSI 06 (SEIS), 330 (TRESIENTAS TREINTA); SAN LUIS POTOSI 07 (SIETE), 328 (TRESIENTAS VEINTIOCHO); SONORA 03 (TRES), 903 (NOVECIENTAS TRES); SONORA 04 (CUATRO), 631 (SEISCIENTAS TREINTA Y UNA); SONORA 05 (CINCO), 939 (NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE); SONORA 06 (SEIS), 1,323 (MIL TRESIENTAS VEINTITRES); SONORA 07 (SIETE), 756 (SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS); TAMAULIPAS 05 (CINCO), 393 (TRESIENTAS NOVENTA Y TRES); VERACRUZ 01 (UNO), 315 (TRESIENTAS QUINCE); VERACRUZ 02 (DOS), 610 (SEISCIENTAS DIEZ); VERACRUZ 03 (TRES), 324 (TRESIENTAS VEINTICUATRO); VERACRUZ 05 (CINCO), 307 (TRESIENTAS SIETE); VERACRUZ 06 (SEIS), 416 (CUATROCIENTAS DIECISEIS); VERACRUZ 08 (OCHO), 335 (TRESIENTAS TREINTA Y CINCO); VERACRUZ 23 (VEINTITRES), 430 (CUATROCIENTAS TREINTA); DISTRITO FEDERAL 01 (UNO), 501 (QUINIENTAS UNA); DISTRITO FEDERAL 02 (DOS), 537 (QUINIENTAS TREINTA Y SIETE); DISTRITO FEDERAL 03 (TRES), 534 (QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO); DISTRITO FEDERAL 04 (CUATRO), 648 (SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO); DISTRITO FEDERAL 05 (CINCO), 473 (CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES); DISTRITO FEDERAL 06 (SEIS), 520 (QUINIENTAS VEINTE); DISTRITO FEDERAL 07 (SIETE), 554 (QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO); DISTRITO FEDERAL 08 (OCHO), 555 (QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO); DISTRITO FEDERAL 09 (NUEVE), 678 (SEISCIENTAS SETENTA Y OCHO); DISTRITO FEDERAL 10 (DIEZ), 523 (QUINIENTAS VEINTITRES); DISTRITO FEDERAL 11 (ONCE), 535 (QUINIENTAS TREINTA Y CINCO); DISTRITO FEDERAL 12 (DOCE), 566 (QUINIENTAS SESENTA Y SEIS); DISTRITO FEDERAL 13 (TRECE), 532 (QUINIENTAS TREINTA Y DOS); DISTRITO FEDERAL 14 (CATORCE), 614 (SEISCIENTAS CATORCE); DISTRITO FEDERAL 15 (QUINCE), 361 (TRESIENTAS SESENTA Y UNA); DISTRITO FEDERAL 16 (DIECISEIS), 493 (CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES); DISTRITO FEDERAL 17 (DIECISIETE), 510 (QUINIENTAS DIEZ); DISTRITO FEDERAL 18 (DIECIOCHO), 504 (QUINIENTAS CUATRO); DISTRITO FEDERAL 19 (DIECINUEVE), 562 (QUINIENTAS SESENTA Y DOS); DISTRITO FEDERAL 20 (VEINTE), 490 (CUATROCIENTAS NOVENTA); DISTRITO FEDERAL 21 (VEINTIUNO), 533 (QUINIENTAS TREINTA Y TRES); DISTRITO FEDERAL 22 (VEINTIDOS), 543 (QUINIENTAS CUARENTA Y TRES); DISTRITO FEDERAL 23 (VEINTITRES), 503 (QUINIENTAS TRES); DISTRITO FEDERAL 24 (VEINTICUATRO), 455 (CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO); DISTRITO FEDERAL 26 (VEINTISEIS), 422 (CUATROCIENTAS VEINTIDOS); DISTRITO FEDERAL 27 (VEINTISIETE), 582 (QUINIENTAS OCHENTA Y DOS); DISTRITO FEDERAL 28 (VEINTIOCHO), 528 (QUINIENTAS VEINTIOCHO); DISTRITO FEDERAL 29 (VEINTINUEVE), 530 (QUINIENTAS TREINTA); Y DISTRITO FEDERAL 30 (TREINTA), 554 (QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO); QUE EN TOTAL SUMAN 57,084 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO) MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION.

QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE HAN SIDO SEÑALADAS Y DESGLOSADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRAN CON EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR DE LOS CIUDADANOS RELACIONADOS, ADEMÁS DE QUE SE ENCONTRARON SUSTENTADAS POR LAS RESPECTIVAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION. QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE AFILIADOS DE ASAMBLEAS SE DETECTARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS: GUANAJUATO 01 (UNO), 45 (CUARENTA Y CINCO) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; GUANAJUATO 05 (CINCO), 75 (SETENTA Y CINCO) SE ENCUENTRAN DUPLICADOS Y 22 (VEINTIDOS) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; GUANAJUATO 11 (ONCE), 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; GUANAJUATO 12 (DOCE), 158 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO) SE ENCUENTRAN DUPLICADOS, 32 (TREINTA Y DOS) SE ENCUENTRAN TRIPPLICADOS Y 117 (CIENTO DIECISIETE) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; GUANAJUATO 13 (TRECE), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; JALISCO 04 (CUATRO), 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; JALISCO 06 (SEIS), 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; JALISCO 07 (SIETE), 3 (TRES) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; JALISCO 16 (DIECISEIS), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO Y 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; MEXICO 09 (NUEVE), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; MICHOACAN 06 (SEIS), 35 (TREINTA

Y CINCO) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; NUEVO LEON 04 (CUATRO), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO Y 3 (TRES) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; PUEBLA 02 (DOS), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; SAN LUIS POTOSI 02 (DOS), 3 (TRES) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; SAN LUIS POTOSI 07 (SIETE), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; SONORA 03 (TRES), 10 (DIEZ) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; SONORA 04 (CUATRO), 5 (CINCO) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; TAMAULIPAS 05 (CINCO), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; VERACRUZ 03 (TRES), 68 (SESENTA Y OCHO) NO CUENTAN CON LA CLAVE DE ELECTOR Y 149 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; VERACRUZ 05 (CINCO), 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; VERACRUZ 06 (SEIS), 25 (VEINTICINCO) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; DISTRITO FEDERAL 02 (DOS), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; DISTRITO FEDERAL 10 (DIEZ), 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; DISTRITO FEDERAL 14 (CATORCE), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; DISTRITO FEDERAL 18 (DIECIOCHO), 2 (DOS) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; DISTRITO FEDERAL 24 (VEINTICUATRO), 6 (SEIS) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; Y DISTRITO FEDERAL 30 (TREINTA), 2 (DOS) SE ENCUENTRAN DUPLICADOS, QUE EN TOTAL SUMAN 743 (SETECIENTAS CUARENTA Y TRES) A LAS QUE HAY QUE SUMAR 64 (SESENTA Y CUATRO) INCONSISTENCIAS DE LOS 32 (TREINTA Y DOS) TRIPLICADOS EN LISTAS, LO QUE DA COMO RESULTADO UN TOTAL DE 807 (OCHOCIENTAS SIETE) INCONSISTENCIAS EN LISTAS DE AFILIADOS EN ASAMBLEAS.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADAS POR LA SOLICITANTE, QUE YA HAN SIDO SEÑALADAS Y DESGLOSADAS, A FIN DE VERIFICAR QUE LAS MISMAS CONTIENEN LOS DATOS SIGUIENTES: NOMBRE, APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL, ASI COMO TAMBIEN SI SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LAS RESPECTIVAS LISTAS, RESULTANDO LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS: AGUASCALIENTES 01 (UNO), 5 (CINCO) NO CONTIENEN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL AFILIADO; GUANAJUATO 02 (DOS), 1 (UNA) NO RELACIONADA EN LISTA; GUANAJUATO 05 (CINCO), 2 (DOS) SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, 1 (UNA) NO CUENTA CON LA CLAVE DE ELECTOR, 6 (SEIS) NO CUENTAN CON LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO Y 2 (DOS) NO RELACIONADAS EN LISTA; GUANAJUATO 10 (DIEZ), 2 (DOS) NO CONTIENEN LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; GUANAJUATO 11 (ONCE), 2 (DOS) NO RELACIONADAS EN LISTA; GUANAJUATO 12 (DOCE), 2 (DOS) NO CONTIENEN LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; GUANAJUATO 13 (TRECE), 1 (UNA) SE ENCUENTRA DUPLICADA; JALISCO 07 (SIETE), 3 (TRES) NO RELACIONADAS EN LISTA; JALISCO 11 (ONCE), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; JALISCO 14 (CATORCE), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; MEXICO 07 (SIETE), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; MEXICO 12 (DOCE), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; MEXICO 26 (VEINTISEIS), 2 (DOS) NO CONTIENEN LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; MEXICO 27 (VEINTISIETE), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; MEXICO 28 (VEINTIOCHO), 3 (TRES) NO CONTIENEN LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; MEXICO 29 (VEINTINUEVE), 2 (DOS) NO CONTIENEN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL AFILIADO; MEXICO 30 (TREINTA), 4 (CUATRO) SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; MEXICO 33 (TREINTA Y TRES), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; MICHOACAN 03 (TRES), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; MICHOACAN 06 (SEIS), 87 (OCHENTA Y SIETE) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS, MICHOACAN 11 (ONCE), 2 (DOS) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS; NUEVO LEON 04 (CUATRO), 1 (UNA) SE ENCUENTRA DUPLICADA Y 56 (CINCIENTA Y SEIS) NO CONTIENEN LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; PUEBLA 02 (DOS), 1 (UNA) SE ENCUENTRA DUPLICADA; SAN LUIS POTOSI 02 (DOS), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; SAN LUIS POTOSI 07 (SIETE), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; SONORA 06 (SEIS), 19 (DIECINUEVE) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS; TAMAULIPAS 05 (CINCO), 1 (UNA) SE ENCUENTRA DUPLICADA Y 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; VERACRUZ 01 (UNO), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; VERACRUZ 02 (DOS), 1 (UNA) NO SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LISTAS; VERACRUZ 23 (VEINTITRES), 17 (DIECISIETE) NO CONTIENEN LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; DISTRITO FEDERAL 06 (SEIS), 3 (TRES) NO CONTIENEN LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; DISTRITO FEDERAL 07 (SIETE), 1 (UNO) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; DISTRITO FEDERAL 08 (OCHO) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; DISTRITO FEDERAL 10 (DIEZ), 3 (TRES) NO CONTIENEN LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; DISTRITO FEDERAL 14 (CATORCE), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; DISTRITO FEDERAL 20 (VEINTE), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; DISTRITO FEDERAL 29 (VEINTINUEVE), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; Y DISTRITO FEDERAL 30 (TREINTA), 3 (TRES) NO CONTIENEN LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO, QUE EN TOTAL SUMAN 248 (DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO) INCONSISTENCIAS EN MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION EN ASAMBLEAS.

QUE UNA VEZ QUE FUERON DETECTADAS LAS INCONSISTENCIAS ARRIBA CITADAS, SE PROCEDIO A VERIFICAR LAS MISMAS A FIN DE QUE UN SOLO AFILIADO NO FUERA DESCONTADO MAS DE UNA VEZ POR ELLAS. DE ESTA MANERA, SE SEÑALAN EN LA RELACION COMPLEMENTARIA AL ANEXO CORRESPONDIENTE CON UN ASTERISCO (*) LOS 36 (TREINTA Y SEIS) CIUDADANOS QUE INCURRIERON EN DOS O MAS INCONSISTENCIAS. POR LO QUE DE LAS 807 INCONSISTENCIAS EN LISTAS DE AFILIADOS SE DESCUENTAN UNICAMENTE 771 A LOS 57,696 (CINCIENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS) AFILIADOS ENLISTADOS, LO QUE DA COMO RESULTADO QUE 56,925 (CINCIENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO), SI FUERON RELACIONADOS EN LOS TERMINOS DE LEY; Y 248 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO) MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES, QUE NO INCURREN EN DOBLES INCONSISTENCIAS, QUE RESTADAS A LAS 57,084 (CINCIENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO) AFILIACIONES PRESENTADAS, DA COMO RESULTADO QUE 56,836 (CINCIENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS) CUMPLEN CON LO LEGALMENTE ESTIPULADO.

QUE EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIORMENTE DESGLOSADO, LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LA ASAMBLEA CELEBRADA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 04 (CUATRO) DE NUEVO LEON Y LA LISTA DE AFILIADOS DE LA ASAMBLEA CELEBRADA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 03 (TRES) DE VERACRUZ, NO FUERON INTEGRADAS CUANDO MENOS POR TRESCIENTOS AFILIADOS CON LOS REQUISITOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS.

QUE EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EN CIENTO DIECISIETE FOJAS UTILES Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN VEINTINUEVE FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE ASIMISMO, SE ENVIARON A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, 11,491 (ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO) AFILIADOS DE ASAMBLEAS RELACIONADOS EN LISTA, CORRESPONDIENTES AL 20% DEL TOTAL DE LAS LISTAS, A FIN DE QUE DICHA DIRECCION EJECUTIVA VERIFICARA SI DICHS CIUDADANOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA COMISION AL EFECTUAR LOS TRABAJOS DE ANALISIS DE LA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE NOS OCUPA, SE PERCATO QUE POR LA COMPOSICION ESPECIFICA DE LOS EXPEDIENTES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS, FUE MATERIALMENTE IMPOSIBLE DIFERENCIAR DE SUS

LISTAS DE AFILIADOS Y DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE ACOMPAÑAN AL ACTA, ENTRE LOS CIUDADANOS QUE EN EFECTO ASISTIERON AL EVENTO Y AQUELLOS QUE AUN AFILIADOS NO CONCURRIERON A DICHA ASAMBLEA; RAZON QUE IMPOSIBILITA CUMPLIR LA METODOLOGIA ACORDADA POR EL CONSEJO GENERAL PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL APROBADA EN SU SESION DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LO RELATIVO AL ANALISIS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SOBRE EL 20% DE AFILIADOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES PARA VERIFICAR QUE LOS MISMOS SE ENCONTRABAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y CON EL PROPOSITO DE RESOLVER DESPUES DE UN ANALISIS EXHAUSTIVO Y QUE GENERE CONVICCION Y CERTEZA EN LA PROPIA COMISION, PARA LA ELABORACION DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, SE PROCEDIO A ENVIAR EL 80% RESTANTE DE LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE COMPONEN LOS EXPEDIENTES DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS.

QUE DE ESTA MANERA DE 57,696 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS) AFILIADOS DE ASAMBLEAS RELACIONADOS EN LISTA, CORRESPONDIENTES AL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS, 1,559 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) CIUDADANOS AFILIADOS NO SE ENCUENTRAN EN EL PADRON ELECTORAL DE LOS CUALES 1 (UNO) YA SE HABIA DESCONTADO POR ALGUNA INCONSISTENCIA DE LAS QUE SE SEÑALAN EN EL CONSIDERANDO INMEDIATO ANTERIOR Y SE SEÑALA EN LA RELACION COMPLEMENTARIA DEL ANEXO QUE CONTIENE ESTE EXAMEN CON UN ASTERISCO (*), POR LO QUE A EFECTO DE DESCONTAR A UN AFILIADO UNA SOLA VEZ POR INCONSISTENCIA, SE DESCUENTAN 1,558 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO) A LOS 56,925 (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, POR LO QUE SE REDUCE A 55,367 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS.

QUE ASIMISMO, DE ESTE ANALISIS, SE DESPRENDE QUE LA ASAMBLEA CELEBRADA EN EL DISTRITO ELECTORAL 04 (CUATRO) DE JALISCO, EN VIRTUD DE QUE POR NO ENCONTRARSE INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL FEDERAL 51 (CINCUENTA Y UNO) CIUDADANOS, EL NUMERO DE RELACIONADOS EN LISTAS BAJA DE LOS TRESCIENTOS AFILIADOS, REQUERIDOS POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA, LOS CUALES DESCRIBEN DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y QUE EN UNA Y CUARENTA Y OCHO FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, VERIFICO EN TERMINOS DEL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADOS POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL.

DE ESTE ANALISIS SE DESPRENDIO QUE ASISTIERON 237 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE) DELEGADOS, POR 104 (CIENTO CUATRO) DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN DONDE FUERON CELEBRADAS LAS ASAMBLEAS DISTRITALES, DE UN TOTAL DE 468 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO) DELEGADOS ELECTOS EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA; COMPROBANDOSE LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASISTENTES POR MEDIO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR U OTRO DOCUMENTO FEHACIENTE.

QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS V, VI Y VII ANTERIORES, LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS 08 DE PUEBLA; 07 DE SAN LUIS POTOSI; 04 DE NUEVO LEON; Y 04 DE JALISCO NO CUBRIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY, RAZÓN POR LA CUAL NO CUENTAN CON REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

QUE DE OTRA PARTE, COMO SE DESPRENDE DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA REMITIDAS PARA SU ANALISIS POR LA AGRUPACION SOLICITANTE, NO CONSTA QUE 3 (TRES) CIUDADANOS QUE SE PRESENTARON A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA Y QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN, HAYAN SIDO DESIGNADOS DELEGADOS A DICHA ASAMBLEA: AGUSTIN MARTINEZ QUINTANA Y JOSE DOLORES LARA GUTIERREZ POR EL DISTRITO 02 (DOS) DE SAN LUIS POTOSI, Y BERNARDO RODRIGUEZ CAMPOS, POR EL DISTRITO 05 (CINCO) DE SAN LUIS POTOSI.

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO, SE CONSIDERA QUE HUBO QUORUM LEGAL PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION "PARTIDO ALIANZA SOCIAL", TODA VEZ QUE SE ENCONTRARON DEBIDAMENTE REPRESENTADOS CIENTO ASAMBLEAS DISTRITALES QUE CORRESPONDEN A LOS SIGUIENTES DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES: 01 (UNO), 02 (DOS) Y 03 (TRES) DE AGUASCALIENTES; 01 (UNO) DE COLIMA; 02 (DOS) Y 03 (TRES) DE DURANGO; 01 (UNO), 03 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO), 06 (SEIS), 09 (NUEVE), 11 (ONCE), 12 (DOCE), 13 (TRECE), 14 (CATORCE) Y 15 (QUINCE) DE GUANAJUATO; 02 (DOS), 03 (TRES), 07 (SIETE), 08 (OCHO), 09 (NUEVE), 11 (ONCE), 12 (DOCE), 13 (TRECE), 14 (CATORCE) Y 16 (DIECISEIS) DE JALISCO; 03 (TRES), 06 (SEIS), 07 (SIETE), 09 (NUEVE), 10 (DIEZ), 11 (ONCE), 12 (DOCE), 13 (TRECE), 14 (CATORCE), 15 (QUINCE), 16 (DIECISEIS), 17 (DIECISIETE), 18 (DIECIOCHO), 19 (DIECINUEVE), 20 (VEINTE), 21 (VEINTIUNO), 22 (VEINTIDOS), 23 (VEINTITRES), 24 (VEINTICUATRO), 25 (VEINTICINCO), 26 (VEINTISEIS), 27 (VEINTISIETE), 29 (VEINTINUEVE), 30 (TREINTA), 31 (TREINTA Y UNO), 32 (TREINTA Y DOS), 33 (TREINTA Y TRES) Y 34 (TREINTA Y CUATRO) DE MEXICO; 03 (TRES), 06 (SEIS) Y 12 (DOCE) DE MICHOACAN; 07 (SIETE) Y 11 (ONCE) DE NUEVO LEON; 02 (DOS) DE PUEBLA; 01 (UNO) DE QUERETARO; 02 (DOS), Y 05 (CINCO) DE SAN LUIS POTOSI; 03 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO), 06 (SEIS) Y 07 (SIETE) DE SONORA; 05 (CINCO) DE TAMAULIPAS; 01 (UNO), 02 (DOS), 05 (CINCO), 06 (SEIS) Y 23 (VEINTITRES) DE VERACRUZ; Y 01 (UNO), 02 (DOS), 03 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO), 06 (SEIS), 07 (SIETE), 08 (OCHO), 09 (NUEVE), 10 (DIEZ), 11 (ONCE), 12 (DOCE), 13 (TRECE), 15 (QUINCE), 16 (DIECISEIS), 17 (DIECISIETE), 18 (DIECIOCHO), 19 (DIECINUEVE), 20 (VEINTE), 21 (VEINTIUNO), 23 (VEINTITRES), 24 (VEINTICUATRO), 28 (VEINTIOCHO), 29 (VEINTINUEVE), Y 30 (TREINTA) DEL DISTRITO FEDERAL. QUE EN EFECTO, QUEDAN ACREDITADAS AL MENOS CIENTO ASAMBLEAS, QUE ES EL MINIMO LEGALMENTE ACEPTADO, COMO SE INFIERE DE LO QUE CONSIGNA EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL INCISO b), PARRAFO 1, DEL ARTICULO 24, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

IX.- QUE ASIMISMO, ESTA COMISION VERIFICO QUE EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, SE ASENTARA LO RELATIVO A QUE SE ACREDITO POR MEDIO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, QUE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA SE DA CUENTA QUE PREVIO A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA SE ENTREGARON SESENTA Y CUATRO EXPEDIENTES, RELATIVOS A CERTIFICACION DE ASAMBLEAS EN IGUAL NUMERO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES Y LAS RESTANTES CUARENTA Y TRES ACTAS, FUERON ENTREGADAS AL TERMINO DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, RESULTANDO DEL ANALISIS DE LAS CIENTO DIECISIETE ASAMBLEAS, QUE EN EL DISTRITO 08 (OCHO) DE PUEBLA, EL CIUDADANO QUE CERTIFICO LA ASAMBLEA NO ERA NINGUNO DE LOS FACULTADOS POR LA LEY Y EN EL

DISTRITO 07 (SIETE) DE SAN LUIS POTOSI, EL SINDICO QUE CERTIFICO LA ASAMBLEA NO CUENTA CON FACULTADES PARA EJERCER FUNCIONES DE JUEZ POR MINISTERIO DE LEY.

QUE POR LO QUE HACE A LA APROBACION DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA QUE NOS OCUPA, POR PARTE DE LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, CONSTA EN EL ACTA DE LA CITADA ASAMBLEA, QUE LOS DELEGADOS PRESENTES CONOCIERON Y APROBARON LOS DOCUMENTOS BASICOS ARRIBA CITADOS, POR UNANIMIDAD.

QUE ASIMISMO, EN LA MULTICITADA ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, SE HACE CONSTAR QUE FUERON ENTREGADOS LISTADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LOS DEMAS MILITANTES CON LOS QUE LA ASOCIACION DENOMINADA "PARTIDO ALIANZA SOCIAL" CUENTA EN EL PAIS.

X- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION PROCEDIO A VERIFICAR EL CONTENIDO DE LAS LISTAS DE AFILIADOS DE LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA EN EL PAIS, QUE LA AGRUPACION SOLICITANTE ENTREGO, CON EL OBJETO DE SATISFACER EL REQUISITO DEL PORCENTAJE MINIMO DE AFILIADOS EXIGIDOS POR LA LEY, CON EL OBJETO DE CORROBORAR QUE DICHAS LISTAS CONTENIAN EL NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL CIUDADANO, RESIDENCIA DE CADA UNO DE ELLOS Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE SE ENCUENTREN SUSTENTADAS POR LAS RESPECTIVAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION; ASIMISMO SE VERIFICO QUE DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION CONTENIAN NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL CIUDADANO, DOMICILIO DE CADA UNO DE ELLOS, CLAVE DE ELECTOR Y FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL Y QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS EN LAS RESPECTIVAS LISTAS.

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA SOLICITANTE ENTREGO LISTAS DE LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA EN EL PAIS EN LOS SIGUIENTES DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES: AGUASCALIENTES 01 (UNO), 2,425 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO); AGUASCALIENTES 03 (TRES), 323 (TRESCIENTOS VEINTITRES); BAJA CALIFORNIA 01 (UNO), 4 (CUATRO); BAJA CALIFORNIA 02 (DOS), 4 (CUATRO); BAJA CALIFORNIA 04 (CUATRO), 3 (TRES); BAJA CALIFORNIA 05 (CINCO), 7 (SIETE); CHIAPAS 01 (UNO), 2 (DOS); CHIAPAS 07 (SIETE), 1 (UNO); CHIAPAS 11 (ONCE), 5 (CINCO); CHIAPAS 12 (DOCE), 3 (TRES); CHIAPAS 14 (CATORCE), 1 (UNO); CHIHUAHUA 02 (DOS), 1 (UNO); COAHUILA 04 (CUATRO), 74 (SETENTA Y CUATRO); COAHUILA 05 (CINCO), 99 (NOVENTA Y NUEVE); COAHUILA 07 (SIETE), 257 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SIETE); COLIMA 01 (UNO), 9 (NUEVE); COLIMA 02 (DOS), 11 (ONCE); GUANAJUATO 02 (DOS), 3 (TRES); GUANAJUATO 04 (CUATRO), 4 (CUATRO); GUANAJUATO 06 (SEIS), 108 (CIENTO OCHO); GUANAJUATO 07 (SIETE), 93 (NOVENTA Y TRES); GUANAJUATO 08 (OCHO), 383 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES); GUANAJUATO 09 (NUEVE), 94 (NOVENTA Y CUATRO); GUANAJUATO 14 (CATORCE), 63 (SESENTA Y TRES); GUANAJUATO 15 (QUINCE), 610 (SEISCIENTOS DIEZ); GUERRERO 02 (DOS), 2 (DOS); GUERRERO 03 (TRES), 2 (DOS); GUERRERO 09 (NUEVE), 6 (SEIS); HIDALGO 02 (DOS), 19 (DIECINUEVE); HIDALGO 06 (SEIS), 114 (CIENTO CATORCE); HIDALGO 07 (SIETE), 287 (DOSCIENOS OCHENTA Y SIETE); JALISCO 01 (UNO), 5 (CINCO); JALISCO 02 (DOS), 121 (CIENTO VEINTIUNO); JALISCO 03 (TRES), 54 (CINCUENTA Y CUATRO); JALISCO 04 (CUATRO), 289 (DOSCIENOS OCHENTA Y NUEVE); JALISCO 06 (SEIS), 109 (CIENTO NUEVE); JALISCO 07 (SIETE), 46 (CUARENTA Y SEIS); JALISCO 08 (OCHO), 75 (SETENTA Y CINCO); JALISCO 09 (NUEVE), 10 (DIEZ); JALISCO 10 (DIEZ), 55 (CINCUENTA Y CINCO); JALISCO 11 (ONCE), 80 (OCHENTA); JALISCO 12 (DOCE), 72 (SETENTA Y DOS); JALISCO 13 (TRECE), 92 (NOVENTA Y DOS); JALISCO 14 (CATORCE), 45 (CUARENTA Y CINCO); JALISCO 15 (QUINCE), 38 (TREINTA Y OCHO); JALISCO 16 (DIECISEIS), 62 (SESENTA Y DOS); JALISCO 17 (DIECISIETE), 42 (CUARENTA Y DOS); JALISCO 18 (DIECIOCHO), 9 (NUEVE); JALISCO 19 (DIECINUEVE), 1 (UNO); MEXICO 01 (UNO), 14 (CATORCE); MEXICO 02 (DOS), 109 (CIENTO NUEVE); MEXICO 03 (TRES), 7 (SIETE); MEXICO 04 (CUATRO), 7 (SIETE); MEXICO 05 (CINCO), 10 (DIEZ); MEXICO 06 (SEIS), 48 (CUARENTA Y OCHO); MEXICO 07 (SIETE), 16 (DIECISEIS); MEXICO 08 (OCHO), 19 (DIECINUEVE); MEXICO 09 (NUEVE), 7 (SIETE); MEXICO 10 (DIEZ), 15 (QUINCE); MEXICO 11 (ONCE), 23 (VEINTITRES); MEXICO 12 (DOCE), 28 (VEINTIOCHO); MEXICO 13 (TRECE), 24 (VEINTICUATRO); MEXICO 14 (CATORCE), 24 (VEINTICUATRO); MEXICO 15 (QUINCE), 34 (TREINTA CUATRO); MEXICO 16 (DIECISEIS), 6 (SEIS); MEXICO 17 (DIECISIETE), 30 (TREINTA); MEXICO 19 (DIECINUEVE), 76 (SETENTA Y SEIS), MEXICO 20 (VEINTE), 753 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES); MEXICO 21 (VEINTIUNO), 31 (TREINTA Y UNO); MEXICO 22 (VEINTIDOS), 56 (CINCUENTA Y SEIS); MEXICO 23 (VEINTITRES), 1 (UNO); MEXICO 24 (VEINTICUATRO), 51 (CINCUENTA Y UNO); MEXICO 25 (VEINTICINCO), 233 (DOSCIENOS TREINTA Y TRES); MEXICO 26 (VEINTISEIS), 85 (OCHENTA Y CINCO); MEXICO 27 (VEINTISIETE), 18 (DIECIOCHO); MEXICO 28 (VEINTIOCHO), 2,464 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO); MEXICO 29 (VEINTINUEVE), 757 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE); MEXICO 30 (TREINTA), 427 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE); MEXICO 31 (TREINTA Y UNO), 1,586 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS); MEXICO 32 (TREINTA Y DOS), 476 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS); MEXICO 33 (TREINTA Y TRES), 10 (DIEZ); MEXICO 34 (TREINTA Y CUATRO), 12 (DOCE); MEXICO 35 (TREINTA Y CINCO), 474 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO); MEXICO 36 (TREINTA Y SEIS), 479 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE); MICHOACAN 06 (SEIS), 675 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO); MORELOS 01 (UNO), 437 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE); MORELOS 02 (DOS), 474 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO); MORELOS 03 (TRES), 2 (DOS); MORELOS 04 (CUATRO), 2 (DOS); NAYARIT 02 (DOS), 2 (DOS); NUEVO LEON 01 (UNO), 102 (CIENTO DOS); NUEVO LEON 05 (CINCO), 452 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS); OAXACA 01 (UNO), 110 (CIENTO DIEZ); OAXACA 02 (DOS), 100 (CIEN); PUEBLA 01 (UNO), 27 (VEINTISIETE); PUEBLA 03 (TRES), 2 (DOS); PUEBLA 04 (CUATRO), 2 (DOS); PUEBLA 05 (CINCO), 430 (CUATROCIENTOS TREINTA); PUEBLA 06 (SEIS), 1 (UNO); PUEBLA 07 (SIETE), 20 (VEINTE); PUEBLA 08 (OCHO), 4 (CUATRO); PUEBLA 09 (NUEVE), 4 (CUATRO); PUEBLA 10 (DIEZ), 2 (DOS); PUEBLA 11 (ONCE), 1 (UNO); PUEBLA 13 (TRECE), 2 (DOS); PUEBLA 14 (CATORCE), 24 (VEINTICUATRO); PUEBLA 19 (DIECINUEVE), 1 (UNO); QUERETARO 01 (UNO), 51 (CINCUENTA Y UNO); QUERETARO 02 (DOS), 24 (VEINTICUATRO); QUERETARO 03 (TRES), 16 (DIECISEIS); QUERETARO 04 (CUATRO), 12 (DOCE); SAN LUIS POTOSI 05 (CINCO), 16 (DIECISEIS); SINALOA 02 (DOS), 4 (CUATRO); SINALOA 04 (CUATRO), 4 (CUATRO); SINALOA 05 (CINCO), 3 (TRES); SINALOA 06 (SEIS), 1 (UNO); SINALOA 07 (SIETE), 1 (UNO); SONORA 01 (UNO), 476 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS); SONORA 02 (DOS), 471 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO); SONORA 03 (TRES), 7 (SIETE); SONORA 04 (CUATRO), 52 (CINCUENTA Y DOS); SONORA 05 (CINCO), 5 (CINCO); SONORA 06 (SEIS), 997 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE); SONORA 07 (SIETE), 32 (TREINTA Y DOS); TAMAULIPAS 04 (CUATRO), 1 (UNO); TABASCO 01 (UNO), 44 (CUARENTA Y CUATRO); TABASCO 02 (DOS), 61 (SESENTA Y UNO); TABASCO 03 (TRES), 115 (CIENTO QUINCE); TABASCO 04 (CUATRO), 72 (SETENTA Y DOS); TABASCO 05 (CINCO), 140 (CIENTO CUARENTA); TABASCO 06 (SEIS), 79 (SETENTA Y NUEVE); TLAXCALA 01 (UNO), 36 (TREINTA Y SEIS); TLAXCALA 02 (DOS), 6 (SEIS); TLAXCALA 03 (TRES), 15 (QUINCE); VERACRUZ 01 (UNO), 4 (CUATRO); 03 (TRES), 2 (DOS); VERACRUZ 04 (CUATRO), 2 (DOS); VERACRUZ 05 (CINCO), 2 (DOS); VERACRUZ 06 (SEIS), 3 (TRES); VERACRUZ 07 (SIETE), 5 (CINCO); VERACRUZ 08 (OCHO), 4 (CUATRO); VERACRUZ 09 (NUEVE), 2 (DOS); VERACRUZ 10 (DIEZ), 4 (CUATRO); VERACRUZ 11 (ONCE), 1 (UNO); VERACRUZ 12 (DOCE), 5 (CINCO); VERACRUZ 13 (TRECE), 2 (DOS); VERACRUZ 15 (QUINCE), 144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO); VERACRUZ 16 (DIECISEIS), 2 (DOS); VERACRUZ 17 (DIECISIETE), 2 (DOS); VERACRUZ 18 (DIECIOCHO), 1 (UNO); VERACRUZ 19 (DIECINUEVE), 1 (UNO); VERACRUZ 20 (VEINTE), 1 (UNO); VERACRUZ 21 (VEINTIUNO), 1 (UNO); VERACRUZ 22 (VEINTIDOS), 1 (UNO); 23 (VEINTITRES), 1 (UNO); YUCATAN 01 (UNO), 2 (DOS); YUCATAN 03 (TRES), 1 (UNO); ZACATECAS 02 (DOS), 5 (CINCO); ZACATECAS 04 (CUATRO), 51 (CINCUENTA Y UNO); DISTRITO FEDERAL 01 (UNO), 68 (SESENTA Y OCHO); DISTRITO FEDERAL 02 (DOS), 21 (VEINTIUNO); DISTRITO FEDERAL 03 (TRES), 43 (CUARENTA Y TRES); DISTRITO FEDERAL 04 (CUATRO), 37 (TREINTA Y SIETE); DISTRITO FEDERAL 05 (CINCO), 160 (CIENTO SESENTA); DISTRITO FEDERAL 06 (SEIS), 204 (DOSCIENOS CUATRO); DISTRITO FEDERAL 07 (SIETE), 48 (CUARENTA Y OCHO); DISTRITO FEDERAL 08 (OCHO), 202 (DOSCIENOS DOS); DISTRITO FEDERAL 09 (NUEVE), 82 (OCHENTA Y DOS); DISTRITO FEDERAL 10 (DIEZ), 64 (SESENTA Y CUATRO); DISTRITO FEDERAL 11 (ONCE), 99 (NOVENTA Y NUEVE); DISTRITO FEDERAL 12 (DOCE), 158 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO); DISTRITO FEDERAL 13 (TRECE), 116 (CIENTO DIECISEIS); DISTRITO FEDERAL 14 (CATORCE), 40 (CUARENTA); DISTRITO FEDERAL 15 (QUINCE), 39 (TREINTA Y NUEVE); DISTRITO FEDERAL 16 (DIECISEIS), 366 (TRESCIENTOS

SESENTA Y SEIS); DISTRITO FEDERAL 17 (DIECISIETE), 246 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS); DISTRITO FEDERAL 18 (DIECIOCHO), 130 (CIENTO TREINTA); DISTRITO FEDERAL 19 (DIECINUEVE), 61 (SESENTA Y UNO); DISTRITO FEDERAL 20 (VEINTE), 41 (CUARENTA Y UNO); DISTRITO FEDERAL 21 (VEINTIUNO), 247 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE); DISTRITO FEDERAL 22 (VEINTIDOS), 42 (CUARENTA Y DOS); DISTRITO FEDERAL 23 (VEINTITRES), 52 (CINCUENTA Y DOS); DISTRITO FEDERAL 24 (VEINTICUATRO), 149 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE); DISTRITO FEDERAL 25 (VEINTICINCO), 45 (CUARENTA Y CINCO); DISTRITO FEDERAL 27 (VEINTISIETE), 12 (DOCE); DISTRITO FEDERAL 29 (VEINTINUEVE), 47 (CUARENTA Y SIETE); Y DISTRITO FEDERAL 30 (TREINTA), 156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS); QUE EN TOTAL SUMAN 23,473 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES) AFILIADOS RELACIONADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION EN: AGUASCALIENTES 01 (UNO), 2,424 (DOS MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO); AGUASCALIENTES 03 (TRES), 322 (TRESCIENTAS VEINTIDOS); BAJA CALIFORNIA 01 (UNO), 4 (CUATRO); BAJA CALIFORNIA 02 (DOS), 4 (CUATRO); BAJA CALIFORNIA 04 (CUATRO), 3 (TRES); BAJA CALIFORNIA 05 (CINCO), 7 (SIETE); CHIAPAS 01 (UNO), 2 (DOS); CHIAPAS 07 (SIETE), 1 (UNA); CHIAPAS 11 (ONCE), 5 (CINCO); CHIAPAS 12 (DOCE), 3 (TRES); CHIAPAS 14 (CATORCE), 1 (UNA); CHIHUAHUA 02 (DOS), 1 (UNA); COAHUILA 04 (CUATRO), 76 (SETENTA Y SEIS); COAHUILA 05 (CINCO), 99 (NOVENTA Y NUEVE); COAHUILA 07 (SIETE), 256 (DOSCIENCIAS CINCUENTA Y SEIS); COLIMA 01 (UNO), 9 (NUEVE); COLIMA 02 (DOS), 11 (ONCE); GUANAJUATO 02 (DOS), 3 (TRES); GUANAJUATO 04 (CUATRO), 4 (CUATRO); GUANAJUATO 06 (SEIS), 108 (CIENTO OCHO); GUANAJUATO 07 (SIETE), 91 (NOVENTA Y UNA); GUANAJUATO 08 (OCHO), 383 (TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES); GUANAJUATO 09 (NUEVE), 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO); GUANAJUATO 14 (CATORCE), 62 (SESENTA Y DOS); GUANAJUATO 15 (QUINCE), 609 (SEISCIENTAS NUEVE); GUERRERO 02 (DOS), 2 (DOS); GUERRERO 03 (TRES), 2 (DOS); GUERRERO 09 (NUEVE), 6 (SEIS); HIDALGO 02 (DOS), 19 (DIECINUEVE); HIDALGO 06 (SEIS), 115 (CIENTO QUINCE); HIDALGO 07 (SIETE), 287 (DOSCIENCIAS OCHENTA Y SIETE); JALISCO 01 (UNO), 5 (CINCO); JALISCO 02 (DOS), 121 (CIENTO VEINTIUNA); JALISCO 03 (TRES), 54 (CINCUENTA Y CUATRO); JALISCO 04 (CUATRO), 289 (DOSCIENCIAS OCHENTA Y NUEVE); JALISCO 06 (SEIS), 115 (CIENTO QUINCE); JALISCO 07 (SIETE), 46 (CUARENTA Y SEIS); JALISCO 08 (OCHO), 75 (SETENTA Y CINCO); JALISCO 09 (NUEVE), 10 (DIEZ); JALISCO 10 (DIEZ), 55 (CINCUENTA Y CINCO); JALISCO 11 (ONCE), 80 (OCHENTA); JALISCO 12 (DOCE), 72 (SETENTA Y DOS); JALISCO 13 (TRECE), 92 (NOVENTA Y DOS); JALISCO 14 (CATORCE), 45 (CUARENTA Y CINCO); JALISCO 15 (QUINCE), 38 (TREINTA Y OCHO); JALISCO 16 (DIECISEIS), 62 (SESENTA Y DOS); JALISCO 17 (DIECISIETE), 42 (CUARENTA Y DOS); JALISCO 18 (DIECIOCHO), 9 (NUEVE); JALISCO 19 (DIECINUEVE), 1 (UNA); MEXICO 01 (UNO), 14 (CATORCE); MEXICO 02 (DOS), 109 (CIENTO NUEVE); MEXICO 03 (TRES), 7 (SIETE); MEXICO 04 (CUATRO), 7 (SIETE); MEXICO 05 (CINCO), 10 (DIEZ); MEXICO 06 (SEIS), 48 (CUARENTA Y OCHO); MEXICO 07 (SIETE), 16 (DIECISEIS); MEXICO 08 (OCHO), 19 (DIECINUEVE); MEXICO 09 (NUEVE), 7 (SIETE); MEXICO 10 (DIEZ), 15 (QUINCE); MEXICO 11 (ONCE), 23 (VEINTITRES); MEXICO 12 (DOCE), 28 (VEINTIOCHO); MEXICO 13 (TRECE), 23 (VEINTITRES); MEXICO 14 (CATORCE), 24 (VEINTICUATRO); MEXICO 15 (QUINCE), 34 (TREINTA Y CUATRO); MEXICO 16 (DIECISEIS), 6 (SEIS); MEXICO 17 (DIECISIETE), 30 (TREINTA); MEXICO 19 (DIECINUEVE), 76 (SETENTA Y SEIS); MEXICO 20 (VEINTE), 750 (SETECIENTAS CINCUENTA); MEXICO 21 (VEINTIUNO), 31 (TREINTA Y UNA); MEXICO 22 (VEINTIDOS), 56 (CINCUENTA Y SEIS); MEXICO 23 (VEINTITRES), 1 (UNA); MEXICO 24 (VEINTICUATRO), 50 (CINCUENTA); MEXICO 25 (VEINTICINCO), 231 (DOSCIENCIAS TREINTA Y UNA); MEXICO 26 (VEINTISEIS), 85 (OCHENTA Y CINCO); MEXICO 27 (VEINTISIETE), 18 (DIECIOCHO); MEXICO 28 (VEINTIOCHO), 2,461 (DOS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y UNA); MEXICO 29 (VEINTINUEVE), 757 (SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE); MEXICO 30 (TREINTA), 429 (CUATROCIENTAS VEINTINUEVE); MEXICO 31 (TREINTA Y UNO), 1,581 (MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UNA); MEXICO 32 (TREINTA Y DOS), 474 (CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO); MEXICO 33 (TREINTA Y TRES), 10 (DIEZ); MEXICO 34 (TREINTA Y CUATRO), 12 (DOCE); MEXICO 35 (TREINTA Y CINCO), 474 (CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO); MEXICO 36 (TREINTA Y SEIS), 479 (CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE); MICHOACAN 06 (SEIS), 675 (SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO); MORELOS 01 (UNO), 437 (CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE); MORELOS 02 (DOS), 474 (CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO); MORELOS 03 (TRES), 2 (DOS); MORELOS 04 (CUATRO), 2 (DOS); NAYARIT 02 (DOS), 2 (DOS); NUEVO LEON 01 (UNO), 103 (CIENTO TRES); NUEVO LEON 05 (CINCO), 451 (CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UNA); OAXACA 01 (UNO), 111 (CIENTO ONCE); OAXACA 02 (DOS), 100 (CIENTO); PUEBLA 01 (UNO), 27 (VEINTISIETE); PUEBLA 03 (TRES), 2 (DOS); PUEBLA 04 (CUATRO), 2 (DOS); PUEBLA 05 (CINCO), 430 (CUATROCIENTAS TREINTA); PUEBLA 06 (SEIS), 1 (UNA); PUEBLA 07 (SIETE), 20 (VEINTE); PUEBLA 08 (OCHO), 4 (CUATRO); PUEBLA 09 (NUEVE), 4 (CUATRO); PUEBLA 10 (DIEZ), 2 (DOS); PUEBLA 11 (ONCE), 1 (UNA); PUEBLA 13 (TRECE), 2 (DOS); PUEBLA 14 (CATORCE), 24 (VEINTICUATRO); PUEBLA 19 (DIECINUEVE), 1 (UNA); QUERETARO 01 (UNO), 51 (CINCUENTA Y UNA); QUERETARO 2 (DOS), 24 (VEINTICUATRO); QUERETARO 3 (TRES), 16 (DIECISEIS); QUERETARO 04 (CUATRO), 12 (DOCE); SAN LUIS POTOSI 05 (CINCO), 16 (DIECISEIS); SINALOA 02 (DOS), 4 (CUATRO); SINALOA 04 (CUATRO), 4 (CUATRO); SINALOA 05 (CINCO), 3 (TRES); SINALOA 06 (SEIS), 1 (UNA); SINALOA 07 (SIETE), 1 (UNA); SONORA 01 (UNO), 476 (CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS); SONORA 02 (DOS), 471 (CUATROCIENTAS SETENTA Y UNA); SONORA 03 (TRES), 7 (SIETE); SONORA 04 (CUATRO), 52 (CINCUENTA Y DOS); SONORA 05 (CINCO), 5 (CINCO); SONORA 06 (SEIS), 997 (NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE); SONORA 7 (SIETE), 32 (TREINTA Y DOS); TABASCO 01 (UNO), 44 (CUARENTA Y CUATRO); TABASCO 02 (DOS), 61 (SESENTA Y UNA); TABASCO 03 (TRES), 115 (CIENTO QUINCE); TABASCO 04 (CUATRO), 72 (SETENTA Y DOS); TABASCO 05 (CINCO), 140 (CIENTO CUARENTA); TABASCO 06 (SEIS), 78 (SETENTA Y OCHO); TAMAULIPAS 04 (CUATRO), 1 (UNA); TLAXCALA 01 (UNO), 35 (TREINTA Y CINCO); TLAXCALA 02 (DOS), 6 (SEIS); TLAXCALA 03 (TRES), 15 (QUINCE); VERACRUZ 01 (UNO), 4 (CUATRO); VERACRUZ 03 (TRES), 2 (DOS); VERACRUZ 04 (CUATRO), 2 (DOS); VERACRUZ 05 (CINCO), 2 (DOS); VERACRUZ 06 (SEIS), 3 (TRES); VERACRUZ 07 (SIETE), 5 (CINCO); VERACRUZ 08 (OCHO), 4 (CUATRO); VERACRUZ 09 (NUEVE), 2 (DOS); VERACRUZ 10 (DIEZ), 4 (CUATRO); VERACRUZ 11 (ONCE), 1 (UNA); VERACRUZ 12 (DOCE), 5 (CINCO); VERACRUZ 13 (TRECE), 2 (DOS); VERACRUZ 15 (QUINCE), 144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO); VERACRUZ 16 (DIECISEIS), 2 (DOS); VERACRUZ 17 (DIECISIETE), 2 (DOS); VERACRUZ 18 (DIECIOCHO), 1 (UNA); VERACRUZ 19 (DIECINUEVE), 1 (UNA); VERACRUZ 20 (VEINTE), 1 (UNA); VERACRUZ 21 (VEINTIUNO), 1 (UNA); VERACRUZ 22 (VEINTIDOS), 1 (UNA); VERACRUZ 23 (VEINTITRES), 1 (UNA); YUCATAN 01 (UNO), 2 (DOS); YUCATAN 03 (TRES), 1 (UNA); ZACATECAS 02 (DOS), 5 (CINCO); ZACATECAS 04 (CUATRO), 51 (CINCUENTA Y UNA); DISTRITO FEDERAL 01 (UNO), 68 (SESENTA Y OCHO); DISTRITO FEDERAL 02 (DOS), 21 (VEINTIUNA); DISTRITO FEDERAL 03 (TRES), 43 (CUARENTA Y TRES); DISTRITO FEDERAL 04 (CUATRO), 37 (TREINTA Y SIETE); DISTRITO FEDERAL 05 (CINCO), 160 (CIENTO SESENTA); DISTRITO FEDERAL 06 (SEIS), 204 (DOSCIENCIAS CUATRO); DISTRITO FEDERAL 07 (SIETE), 47 (CUARENTA Y SIETE); DISTRITO FEDERAL 08 (OCHO), 201 (DOSCIENCIAS UNA); DISTRITO FEDERAL 09 (NUEVE), 82 (OCHENTA Y DOS); DISTRITO FEDERAL 10 (DIEZ), 64 (SESENTA Y CUATRO); DISTRITO FEDERAL 11 (ONCE), 99 (NOVENTA Y NUEVE); DISTRITO FEDERAL 12 (DOCE), 158 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO); DISTRITO FEDERAL 13 (TRECE), 116 (CIENTO DIECISEIS); DISTRITO FEDERAL 14 (CATORCE), 40 (CUARENTA); DISTRITO FEDERAL 15 (QUINCE), 39 (TREINTA Y NUEVE); DISTRITO FEDERAL 16 (DIECISEIS), 364 (TRESCIENTAS SESENTA Y CUATRO); DISTRITO FEDERAL 17 (DIECISIETE), 382 (TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS); DISTRITO FEDERAL 18 (DIECIOCHO), 130 (CIENTO TREINTA); DISTRITO FEDERAL 19 (DIECINUEVE), 61 (SESENTA Y UNA); DISTRITO FEDERAL 20 (VEINTE), 36 (TREINTA Y SEIS); DISTRITO FEDERAL 21 (VEINTIUNO), 284 (DOSCIENCIAS OCHENTA Y CUATRO); DISTRITO FEDERAL 22 (VEINTIDOS), 48 (CUARENTA Y OCHO); DISTRITO FEDERAL 23 (VEINTITRES), 52 (CINCUENTA Y DOS); DISTRITO FEDERAL 24 (VEINTICUATRO), 144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO); DISTRITO FEDERAL 25 (VEINTICINCO), 45 (CUARENTA Y CINCO); DISTRITO FEDERAL 27 (VEINTISIETE), 20 (VEINTE); DISTRITO FEDERAL 29 (VEINTINUEVE), 42 (CUARENTA Y DOS); Y 30 (TREINTA), 156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS); QUE EN TOTAL SUMAN 23,650 (VEINTITRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA) MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION.

QUE EL ANALISIS DE LAS LISTAS A EFECTO DE VERIFICAR SI CUENTAN CON EL NOMBRE, APELLIDOS, RESIDENCIA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, Y SI SE ENCUENTRAN SUSTENTADAS POR LAS RESPECTIVAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION; DIO EL SIGUIENTE RESULTADO: AGUASCALIENTES 01 (UNO), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; AGUASCALIENTES 03 (TRES), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; COAHUILA 04 (CUATRO), 1 (UNA) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; COAHUILA 07 (SIETE), 2 (DOS) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; GUANAJUATO 06 (SEIS), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; GUANAJUATO 07 (SIETE), 2 (DOS) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; GUANAJUATO 09 (NUEVE), 1 (UNO) SE ENCUENTRA

DUPLICADO; GUANAJUATO 14 (CATORCE), 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; GUANAJUATO 15 (QUINCE), 3 (TRES) SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; MEXICO 01 (UNO), 1 (UNO) NO CUENTA CON LA CLAVE DE ELECTOR Y 1 (UNO) NO CONTIENE LA RESIDENCIA DEL AFILIADO; MEXICO 13 (TRECE), 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; MEXICO 20 (VEINTE), 4 (CUATRO) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; MEXICO 24 (VEINTICUATRO), 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; MEXICO 25 (VEINTICINCO), 2 (DOS) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; MEXICO 28 (VEINTIOCHO), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO Y 2 (DOS) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; MEXICO 31 (TREINTA Y UNO), 5 (CINCO) SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; MEXICO 32 (TREINTA Y DOS), 2 (DOS) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; NUEVO LEON 05 (CINCO), 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; SONORA 1 (UNO), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; TABASCO 06 (SEIS), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; TLAXCALA 01 (UNO), 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; DISTRITO FEDERAL 07 (SIETE), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; DISTRITO FEDERAL 08 (OCHO), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; DISTRITO FEDERAL 16 (DIECISEIS), 2 (DOS) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; DISTRITO FEDERAL 17 (DIECISIETE), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO; DISTRITO FEDERAL 20 (VEINTE), 5 (CINCO) SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; DISTRITO FEDERAL 21 (VEINTIUNO), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO Y 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; DISTRITO FEDERAL 24 (VEINTICUATRO), 6 (SEIS) SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; DISTRITO FEDERAL 27 (VEINTISIETE), 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; DISTRITO FEDERAL 29 (VEINTINUEVE), 5 (CINCO) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; Y DISTRITO FEDERAL 30 (TREINTA), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADO, QUE EN TOTAL SUMAN 63 (SESENTA Y TRES) INCONSISTENCIAS EN LISTAS DE AFILIADOS DE LOS DEMAS MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA ORGANIZACION EN EL PAIS.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION A EFECTO DE VERIFICAR SI CUENTAN CON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, APELLIDOS, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, DOMICILIO, ASI COMO SI SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LAS RESPECTIVAS LISTAS; RESULTANDO LO SIGUIENTE: COAHUILA 04 (CUATRO), 1 (UNO) SE ENCUENTRA DUPLICADA, 2 (DOS) NO CUENTAN CON LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO, Y 2 (DOS) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS; COAHUILA 07 (SIETE), 1 (UNA) NO SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LISTAS; GUANAJUATO 06 (SEIS), 1 (UNA) SE ENCUENTRA DUPLICADA, 1 (UNA) NO CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR Y 2 (DOS) NO CUENTAN CON LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; GUANAJUATO 09 (NUEVE), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO Y 42 (CUARENTA Y DOS) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS; GUANAJUATO 15 (QUINCE), 1 (UNA) SE ENCUENTRA DUPLICADO, 1 (UNA) NO SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LISTAS; HIDALGO 06 (SEIS), 1 (UNA) NO SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LISTAS; JALISCO 02 (DOS), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; JALISCO 04 (CUATRO), 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; JALISCO 06 (SEIS), 6 (SEIS) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS; MEXICO 14 (CATORCE), 2 (DOS) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS; MEXICO 20 (VEINTE), 1 (UNA) NO SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LISTAS; MEXICO 30 (TREINTA), 2 (DOS) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS; NUEVO LEON 01 (UNO), 1 (UNA) NO SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LISTAS; OAXACA 01 (UNO), 1 (UNA) NO SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LISTAS; TLAXCALA 01 (UNO), 1 (UNO) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; DISTRITO FEDERAL 17 (DIECISIETE), 137 (CIENTO TREINTA Y SIETE) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS; DISTRITO FEDERAL 21 (VEINTIUNO), 39 (TREINTA Y NUEVE) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS; DISTRITO FEDERAL 22 (VEINTIDOS), 6 (SEIS) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS; DISTRITO FEDERAL 24 (VEINTICUATRO), 1 (UNA) SE ENCUENTRA DUPLICADA Y 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; DISTRITO FEDERAL 27 (VEINTISIETE), 9 (NUEVE) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS; Y DISTRITO FEDERAL 30 (TREINTA), 1 (UNA) NO SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LISTAS, QUE EN TOTAL SUMAN 266 (DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS) INCONSISTENCIAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LOS DEMAS MILITANTES CON LOS QUE LA ORGANIZACION CUENTA EN TODO EL PAIS.

QUE UNA VEZ QUE FUERON DETECTADAS LAS INCONSISTENCIAS ARRIBA CITADAS, SE PROCEDIO A VERIFICAR LAS MISMAS A FIN DE QUE UN SOLO AFILIADO NO FUERA DESCONTADO MAS DE UNA VEZ POR ELLAS. DE ESTA MANERA, SE SEÑALAN EN LA RELACION COMPLEMENTARIA AL ANEXO CORRESPONDIENTE CON UN ASTERISCO (*), 1 (UN) CIUDADANO QUE INCURRIO EN DOS O MAS INCONSISTENCIAS EN LISTAS DE AFILIADOS Y 1 (UN) CIUDADANO QUE INCURRIO EN DOS O MAS INCONSISTENCIAS EN MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION. POR LO QUE A LAS 63 INCONSISTENCIAS EN LISTAS SE LE RESTA UN CIUDADANO, RESULTANDO 62 (SESENTA Y DOS) CIUDADANOS QUE NO FUERON RELACIONADOS EN TERMINOS DE LEY, QUE RESTADOS A LOS 23,473 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES) AFILIADOS ENLISTADOS, DA COMO RESULTADO QUE 23,411 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS ONCE), SI FUERON RELACIONADOS EN LOS TERMINOS DE LEY; Y 266 (DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS) MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES, A LAS QUE SE LES RESTA 1 (UN) CIUDADANO QUE YA HABIA SIDO DESCONTADO EN MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, POR LO QUE RESULTAN 265 INCONSISTENCIAS, QUE RESTADAS A LAS 23,650 (VEINTITRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA) AFILIACIONES PRESENTADAS, DA COMO RESULTADO QUE 23,385 (VEINTITRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO) MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION CUMPLEN CON LO LEGALMENTE ESTIPULADO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, EN CIENTO OCHENTA Y SIETE FOJAS UTILES Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN DIECISEIS FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

XI.- QUE SE EFECTUO EL ANALISIS CITADO EN EL INCISO E), DEL CONSIDERANDO UNO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE ESTAS LISTAS DE LOS DEMAS MILITANTES CON LOS QUE LA AGRUPACION POLITICA CUENTA EN EL PAIS, A FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO VERIFICARA SI DICHS CIUDADANOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE DE LOS 23,473 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTA, 1,036 (MIL TREINTA Y SEIS) NO FUERON ENCONTRADOS EN EL PADRON ELECTORAL, DE LOS CUALES 4 (CUATRO) YA SE HABIAN DESCONTADO POR ALGUNA INCONSISTENCIA DE LAS QUE SE SEÑALAN EN EL CONSIDERANDO INMEDIATO ANTERIOR Y SE SEÑALAN EN LA RELACION COMPLEMENTARIA DEL ANEXO QUE CONTIENE ESTE EXAMEN CON UN ASTERISCO (*), POR LO QUE A EFECTO DE DESCONTAR A UN AFILIADO UNA SOLA VEZ, SOLO SE DESCUENTAN 1,032 (MIL TREINTA Y DOS) A LOS 23,411 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS ONCE) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, POR LO QUE SE REDUCE A 22,379 (VEINTIDOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SIETE Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA, LOS CUALES DESCRIBEN DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON

ELECTORAL, Y QUE EN UNA Y TREINTA Y CINCO FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

QUE LA COMISION HACE LA ACLARACION QUE LA RELACION COMPLEMENTARIA SEÑALADA CONTIENE OBSERVACIONES INDIVIDUALIZADAS DE CIUDADANOS CUYA RESIDENCIA CORRESPONDE A LOS ESTADOS DE AGUSCALIENTES 2 (DOS); BAJA CALIFORNIA 3 (TRES); MICHOACAN 5 (CINCO); MICHOACAN 11 (ONCE); NUEVO LEON 8 (OCHO); OAXACA 9 (NUEVE); OAXACA 11 (ONCE).

NO OBSTANTE, QUE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE NO PRESENTO LISTAS DE AFILIADOS, NI LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE LA SUSTENTAN ORDENADAS EN ESTOS DISTRITOS. SIN EMBARGO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AL EFECTUAR EL ANALISIS YA DESCRITO EN ESTE CONSIDERANDO DETECTO QUE CORRESPONDIAN A LOS MISMOS.

XII.- QUE DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO, SEPTIMO, DECIMO Y DECIMO PRIMERO ANTERIORES, SE OBSERVA QUE LA ASOCIACION DENOMINADA "PARTIDO ALIANZA SOCIAL", CUENTA CON 55,367 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE) AFILIADOS DE ASAMBLEAS VALIDABLES EN LISTAS Y CON 22,379 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE) AFILIADOS EN LISTAS DE LOS DEMAS MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EN EL PAIS VALIDABLES, QUE EN TOTAL SUMAN 77,744 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO) CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS, Y 80,221 (OCHENTA MIL DOSCIENTAS VEINTIUN) MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE LOS SUSTENTAN. RAZON POR LA CUAL CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA: "(...) EN NINGUN CASO, EL NUMERO TOTAL DE SUS AFILIADOS EN EL PAIS PODRA SER INFERIOR AL 0.13% DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL QUE HAYA SIDO UTILIZADO EN LA ELECCION FEDERAL INMEDIATA ANTERIOR (...)"; EL CUAL EQUIVALE A 68,929 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE) CIUDADANOS.

XIII. QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DE LA ASOCIACION "PARTIDO ALIANZA SOCIAL" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE ACREDITA LOS REQUISITOS Y OBSERVA EL PROCEDIMIENTO, ESTABLECIDOS AL EFECTO EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), EN RELACION CON EL INCISO b), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 24, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE DE OTRA PARTE, TAL Y COMO LO PRECISA EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO ELECTORAL, LA SOLICITANTE FORMULO SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, QUEDANDO DEBIDA CONSTANCIA QUE LOS CIUDADANOS QUE SE AFILIARON Y QUE MILITAN EN EL PARTIDO POLITICO EN CONSTITUCION, AL SUSCRIBIR SU MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION, DECLARARON CONOCERLOS; ASIMISMO, EN CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES CELEBRADAS, LOS CIUDADANOS ASISTENTES EXPRESARON CONOCERLOS Y FUERON APROBADOS MEDIANTE VOTACION LEVANTADA; DE SU PARTE, LOS DELEGADOS ELECTOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, Y CUYA ASISTENCIA SE CONSIDERO LEGALMENTE VALIDA, AL TENER CONSTANCIA QUE SUSCRIBIERON LAS SEÑALADAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, DOCUMENTALES EN LAS CUALES DECLARARON QUE SON DE SU CONOCIMIENTO LOS DOCUMENTOS BASICOS QUE NOS OCUPAN Y QUE EN SU PARTICIPACION EN DICHO EVENTO MANIFESTARON SU APROBACION. POR LAS ANTERIORES RAZONES SE CONSIDERA QUE SE CUMPLE REQUISITO CONTENIDO EN EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO.

QUE COMO YA SE MOTIVO Y FUNDO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, LOS ESTATUTOS NO CONTRAVIENEN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NI DISPOSICION LEGAL ALGUNA, NO OBSTANTE, AL NO CONTENER UNA DE LAS NORMAS ESPECIFICAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS, LA COMISION CONSIDERA QUE PROCEDE OTORGAR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LA ASOCIACION "PARTIDO ALIANZA SOCIAL", YA QUE DICHA OMISION PUEDE SER SUBSANADA POR EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA EL EFECTO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE DE MODO ALGUNO, UNA VIOLACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

QUE EN CONSECUENCIA, LA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 31 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 24 AL 31, DEL CODIGO INVOCADO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL BAJO LA DENOMINACION "PARTIDO ALIANZA SOCIAL", A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "PARTIDO ALIANZA SOCIAL", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE REUNE LOS REQUISITOS DE LEY, Y SATISFACE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE A LA ASOCIACION "PARTIDO ALIANZA SOCIAL", QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "PARTIDO ALIANZA SOCIAL" DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN; PARA TAL EFECTO, DEBERA TENERSE EN CUENTA LO PRECEPTUADO POR EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 38 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL CITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION "PARTIDO ALIANZA SOCIAL" QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO e), EN RELACION CON EL DIVERSO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "PARTIDO ALIANZA SOCIAL".

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

